

**De:** Omar Santiago Castelblanco Mora <omar@castelblancosantiagolegal.com>

**Enviado:** miércoles, 17 de agosto de 2022 12:52

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** joseportela7438@hotmail.com <joseportela7438@hotmail.com>; karlaramirez33  
<karlaramirez33@hotmail.com>

**Asunto:** RADICADO: (RAD. 7637) Re: Escrito de sustentación de recurso de apelación DE CARLA LILIANA RAMÍREZ FLOREZ EN CONTRA DE JAIME FELIPE SILVA RAMÍEZ.

Respetados señores,

Doctor

**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALES**

**MAGISTRADO PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D.C.-SALA DE FAMILIA-**

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia: ESCRITO DE ARGUMENTACIÓN DEL  
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA  
SENTENCIA del 11 de febrero de  
2022 que RESUELVE** NEGAR LAS PRETENSIONES  
DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PARTICIÓN  
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE  
HECHO- NEGAR LA IMPOSICIÓN DE LA SANCION DEL  
ARTÍCULO 1824 DEL CÓDIGO CIVIL- CONDENAR EN  
COSTAS A LA PARTE DEMANDADA - FIJA AGENCIAS  
EN DERECHO *EN 2 SMLMV* -

**PROCESO:**

**REFERENCIA:** REF. PROCESO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE CARLA LILIANA RAMÍREZ FLOREZ EN CONTRA DE JAIME FELIPE SILVA RAMÍEZ.

**ASUNTO:** Apelación de la sentencia del 11 de febrero de 2022 proferida por el Juez 22 de Familia del Circuito de Bogotá D.C

**RADICADO:** (RAD. 7637)

**OMAR SANTIAGO CASTELBLANCO MORA**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderado Judicial de la **DEMANDANTE**, dentro del término legal y en las condiciones previstas en el artículo 322 y s.s del Código General del Proceso y del artículo 14 del decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 de

2022, de conformidad con el Auto de fecha del 8 de Agosto de 2022, me permito **PRESENTAR** un **ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA del 11 de febrero de 2022** en los siguientes términos (Ver anexo).

Del Honorable Despacho.

Saludos cordiales,

Dr. OMAR SANTIAGO CASTELBLANCO

T: +57 3188906419

E: [omar@castelblancosantiagolegal.com](mailto:omar@castelblancosantiagolegal.com)

[oscastelblanco@gmail.com](mailto:oscastelblanco@gmail.com)

[o-castel@uniandes.edu.co](mailto:o-castel@uniandes.edu.co)

w: <https://www.castelblanco.co>

The University of Melbourne Law School AUS  
Banking and Finance Law - Graduate Diploma and Master  
Especialista en Derecho Bancario y Financiero  
Universidad de Los Andes COL  
Attorney-Abogado  
Asobursátil – Colombian Securities Exchange COL  
Certificado en Operación Bursátil y Mercado de Capitales  
Certificate in Exchanges and Capital Markets Operation

Doctor

**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALES**

**MAGISTRADO PONENTE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D.C.-SALA DE FAMILIA-**

**E.**

**S.**

**D.**

**Referencia: ESCRITO DE ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO  
DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA del 11 de  
febrero de 2022 que RESUELVE NEGAR LAS  
PRETENSIONES DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA  
PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE  
HECHO- NEGAR LA IMPOSICIÓN DE LA SANCION DEL ARTÍCULO  
1824 DEL CÓDIGO CIVIL- CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE  
DEMANDADA - FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN 2 SMLMV -**

**PROCESO:**

**REFERENCIA:** REF. PROCESO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE CARLA LILIANA RAMÍREZ FLOREZ EN CONTRA DE JAIME FELIPE SILVA RAMÍEZ.

**ASUNTO:** Apelación de la sentencia del 11 de febrero de 2022 proferida por el Juez 22 de Familia del Circuito de Bogotá D.C

**RADICADO:** (RAD. 7637)

**OMAR SANTIAGO CASTELBLANCO MORA**, mayor de edad, con vecindad y domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderado Judicial de la **DEMANDANTE**, dentro del término legal y en las condiciones previstas en el artículo 322 y s.s del Código General del Proceso y del artículo 14 del decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el Auto de fecha del 8 de Agosto de 2022, me permito **PRESENTAR** un **ESCRITO DE**

## **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA del 11 de febrero de 2022 en los siguientes términos:**

### **I. HECHOS**

- El 11 de febrero de 2022, tuvo lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, audiencia de instrucción y juzgamiento.
- El mismo día de la Audiencia del punto anterior se dictó sentencia por parte del Juez 22 de Familia del Circuito de Bogotá.
- El sentido del fallo fué el siguiente:

**“RESUELVE:**

NEGAR LAS PRETENSIONES DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO – NEGAR LA IMPOSICIÓN DE LA SANCION DEL ARTÍCULO 1824 DEL CÓDIGO CIVIL- - CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA- FIJA AGENCIAS EN DERECHO 2 SMLMV-

- Se presentó recurso de apelación dejándose constancia que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la presente disposición frente al RESUELVE de la sentencia en su totalidad, esto es, en lo referente a:

*“NEGAR LAS PRETENSIONES DE DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PARTICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO -NEGAR LA IMPOSICIÓN DE LA SANCION DEL ARTÍCULO 1824 DEL CÓDIGO CIVIL- CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA- FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN 2 SMLMV – “*

- De conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso se podrán agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días

siguientes a la notificación del fallo. Dicho escrito se radicó en su momento ante el Juez 22 de Familia del Circuito de Bogotá.

- Que el 8 de agosto de 2022 se corrió traslado por La sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para sustentar el recurso de apelación, por lo cual se presenta el siguiente escrito :

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### A. Sobre las pretensiones de la DEMANDANTE:

Que en la providencia apelada, el fallador de primera instancia ha indicado que no son procedentes las pretensiones de la demandante fundamentadas en la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública Número mil doscientos ochenta y dos (1282) con fecha del treinta (30) días del mes de abril de dos mil diez (2010). Y en el artículo 1824 del Código Civil, como se plantean a continuación:

*“ARTICULO 1519 del Código Civil. <OBJETO ILICITO>. Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto.”*

La Escritura Pública No. 1.282 MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS del treinta (30) de abril de del mil diez (2010), adolece de un objeto ilícito dado que contraviene las normas de orden “derecho” público, atinentes a la disolución y liquidación de una sociedad Patrimonial de Hecho, que son valga la redundancia, y como se explicará más adelante, el derecho público de la nación.

Así las cosas, ha determinado la Ley, particularmente la Ley 54 de 1990, en su artículo 7°, que a la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se aplican las normas contenidas en el libro 4º título XXII, capítulo I al VI del Código Civil.

Así las cosas, el artículo 1821 del Código Civil estipula que: “(d)isuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la confección de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte”. (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Así mismo, establece el artículo 1824 del Código Civil que: **“Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada.”** (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Dadas las normas que anteceden como se le planteó al Despacho en el desarrollo del proceso en sus instancias y en la demanda, se tiene que existió dolo de parte del señor Jaime Felipe Silva, quién defraudó patrimonialmente a la señora Carla Liliana Ramírez en la elaboración del inventario de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho dolosamente y mediante maniobras fraudulentas que defraudaron patrimonialmente a la señora Ramírez.

Lo anterior por cuanto, según las documentaciones de cámara de comercio y los siguientes hechos probados en el proceso resulta evidente:

- i) El señor Jaime Felipe Silva y la señora Carla Liliana Ramírez convivieron desde finales del año 2004, tal y conforme quedó confesado por ambas partes en sus declaraciones en la audiencia inicial. Y la disolución y liquidación de la sociedad marital de hecho se da en abril 30 de 2010 mediante la escritura referida (No. 1282).
- ii) El señor Jaime Felipe Silva no era accionista de Entreparkes Constructores S.A.S, habiendo transcurrido 2 años de convivencia con la señora Carla Liliana Ramírez. Esto es, no tenía calidad de socio de dicha compañía cuando se configuró la unión marital de hecho al tenor del artículo 2 de la Ley 54 de 1990 a finales de 2006.
- iii) El señor Silva confesó en su declaración de parte que Entreparkes Constructores era propietaria de los vehículos inmuebles (automotores relacionados por la señora Carla Liliana Ramírez en audiencia) que adquirieron y disfrutaron en pareja, así como del inmueble Pent House ubicado en la Calle 93 también relacionado por la señora Ramírez en audiencia.

**B. A continuación, se demuestran los hechos anteriores del numeral A, que fueron objeto de confesión, con las Actas inscritas en Cámara de Comercio**

(Verificables en : <https://linea.ccb.org.co/gestionexpedientes/matriculas/buscar-matricula> , buscar: Entreparkes y dar click en expediente)

Jaime Felipe Silva incluyó en la Escritura 1282 el 82% de las acciones de la empresa Entreparkes Constructores S.A.S pues era consciente de que las mismas entraron en la sociedad patrimonial de hecho plenamente.

Igualmente su preocupación era defraudar a la señora Ramírez en ese monto para lo cual recurrió a triquiñuelas y maniobras torticeras como se verán más adelante.

Se demuestra que **el señor Sila adquirió el 82% de las acciones de Entreparkes Constructores S.A.S a julio de 2008 (A 2007 en cámara de comercio no figura como accionista el señor Jaime Felipe Silva)**. Indiferentemente si se toman las fechas de finales de 2004 y/o cinco de noviembre de 2005 (Escritura 1282) como a partir de la cual se dio la convivencia, tenemos que la escritura por mutuo acuerdo incluyó dichas acciones y que en todo caso posterior a noviembre de 2007 las acciones de la empresa Entreparkes Constructores S.A.S ingresaron al haber conyugal, Al incluirse en la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, por virtud del artículo 1602 del Código Civil el contrato es ley para las partes.

UnBase

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 00918685 - Caja 43665 - Año 2004 - Tramite 4030081

Copia del acta de asamblea general número 004 de la sociedad EDIFICIO ENTREPARQUES 93 S. A.:

**"EDIFICIO ENTREPARQUES 93 S. A.  
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL NÚMERO 004**

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004), siendo las 10 a. m. se reunieron en asamblea extraordinaria de la sociedad Edificio Entreparkes 93 S. A., las siguientes personas:

Accionista	Acciones	Porcentaje
FLORA ESTHER RAMIREZ	174.045	94.5897
GLORIA AMPARO SILVA	2.489	1.3527
MARIELA DANIELA SILVA	2.489	1.3527
MARIA CAMILA SILVA	2.489	1.3527
LUIS HUMBERTO RAMIREZ	2.488	1.3522
<b>Totales</b>	<b>184.000</b>	<b>100.0000</b>

Todas las personas, accionistas de la sociedad Edificio Entreparkes 93 S. A., para atender

Página 2 / 6

0 Nota(s)

UnBase

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 00918685 - Caja 43665 - Año 2004 - Tramite 4030081

(Firmado) GLORIA AMPARO SILVA RAMIREZ  
 (Firmado) JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ

Es fiel copia tomada del libro de actas de la sociedad EDIFICIO ENTREPARQUES 93 S. A.

El secretario  
  
 JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ


 1486965

Página 3 / 6 0 Nota(s)

Matrícula	Libro	Noticia	Año	Nº Registro
01284613 ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S.A.S.	DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS	NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL PRINCIPAL. DEJA VACANTE EL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE	2004	00918685

UnBase

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01012233 - Caja 02058 - Año 2005 - Tramite 5430390

EL MOLDE GRAFICAS LIDA • 2005

Pág. No 1

AA 22415968

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2142**

DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE

del dos mil cinco (2005).

**CLASE DE ACTO O ACTOS: REFORMA DE SOCIEDAD.**

Página 3 / 14 0 Nota(s)

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01012233 - Caja 02058 - Año 2005 - Tramite 5430390



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, obrando ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA ---- en su calidad de Notaria Once (11) - - - - -del Círculo de Bogotá, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

**COMPARECIO (ERON):**

**JAIME FELIPE SILVA RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, cédula de ciudadanía número **19.313.163** expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Sociedad **EDIFICIO ENTREPARQUES 93 S.A.** en su calidad de GERENTE, entidad domiciliada en esta ciudad, constituida por Escritura Pública número mil trescientos cinco (1305) del dieciséis (16) de Junio

Página 3 / 14

0 Nota(s)



OnBase

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01012233 - Caja 02058 - Año 2005 - Tramite 5430390



**“EDIFICIO ENTREPARQUES 93 S. A.  
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL NÚMERO 006**

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005), siendo las 10 a. m. se reunieron en asamblea extraordinaria de la sociedad Edificio Entreparkes 93 S. A., las siguientes personas:

Accionista	Acciones	Porcentaje
FLORA ESTHER RAMIREZ, representada por Jaime Felipe Silva Ramírez	174.045	94.5897
GLORIA AMPARO SILVA	2.489	1.3527
MARIELA DANIELA SILVA	2.489	1.3527
MARIA CAMILA SILVA	2.489	1.3527
LUIS HUMBERTO RAMIREZ, representado por Jaime Felipe Silva Ramírez	2.488	1.3522
<b>Totales</b>	<b>184.000</b>	<b>100.0000</b>

Página 6 / 14

0 Nota(s)



01284613 ENTREPARQUES CONSTRUCTORES DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS MODIFICA NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 2005 01012233 S.A.S.

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01132984 - Caja 02145 - Año 2007 - Tramite 7319828

NIT: 830.122.907-1

### ACTA DE ASAMBLEA GENERAL NUMERO 008

En la ciudad de Bogotá D.C; a los (15) días del mes de marzo de 2007, siendo las 10:00 a.m.; se reunieron en asamblea extraordinaria de la sociedad Entreparkes Constructores S.A, las siguientes personas:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PORCENTAJES
FLORA MARTINEZ RAMIREZ	174.045	94.5897
Representada por Jaime Felipe Silva		
GLORIA AMPARO SILVA	2.489	1.3527
MARIA DANIELA SILVA	2.489	1.3527
MARIA CAMILA SILVA	2.489	1.3527
LUIS HUMBERTO RAMIREZ	2.488	1.3522
Representado por Jaime Felipe Silva		
<b>Totales</b>	<b>184.000</b>	<b>100.0000</b>

Página 7 / 18

0 Nota(s)

20°C Muy soleado

01284613 ENTPARQUES CONSTRUCTORES S.A.S. DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS MODIFICA OBJETO Y PRORROGA VIGENCIA 2007 01132984

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01231277 - Caja 02208 - Año 2008 - Tramite 8408596

NIT: 830.122.907-1

### ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S.A.

### ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NUMERO 013

En la ciudad de Bogotá D.C; a los once (11) días del mes de julio de 2008, siendo las 10:00 a.m.; se reunieron en la carrera 10 No.93-86 sede de la sociedad ENTPARQUES CONSTRUCTORES S.A. en asamblea general extraordinaria los siguientes accionistas, previa convocatoria efectuada por el representante legal mediante comunicación del día 25 de junio de 2008, entregada personalmente a cada uno de ellos:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PORCENTAJES
JAIME FELIPE SILVA	273.930	82.00
JULIANA SILVA MACIAS		
Representada por Jaime Felipe Silva	42.000	12.57
GLORIA AMPARO SILVA	4.518	1.3527
MARIA DANIELA SILVA	4.518	1.3527
MARIA CAMILA SILVA	4.518	1.3527

Página 6 / 15

0 Nota(s)

20°C Muy soleado

01284613 ENTPARQUES CONSTRUCTORES S.A.S. DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS MODIFICA VIGENCIA 2008 01231277

**ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S.A**  
**NIT: 830.122.907-1**  
**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL NUMERO 009**

En la ciudad de Bogotá D.C; a los veintidós (22) días del mes de julio de 2007, siendo las 10:00 a.m.; se reunieron en la carrera 10 No.93-86 sede de la sociedad **ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S.A.** se reunieron en asamblea extraordinaria los siguientes accionistas, previa convocatoria efectuada por el representante legal mediante comunicación del día 25 de junio de 2007, entregada personalmente a cada uno de ellos:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PORCENTAJES
FLORA RAMIREZ DE SILVA	174.045	94.5897
Representada por Jaime Felipe Silva		
GLORIA AMPARO SILVA	2.489	1.3527
MARIA DANIELA SILVA	2.489	1.3527
MARIA CAMILA SILVA	2.489	1.3527
LUIS HUMBERTO RAMIREZ	2.488	1.3522
Representado por Jaime Felipe Silva		
<b>Totales</b>	<b>184.000</b>	<b>100.0000</b>

**No 3 12 2**  
NOTARÍA DE BOGOTÁ  
CALLE DEL CIRCO 109  
BOGOTÁ - COLOMBIA  
JULIANA NAVARRO DE  
NOTARÍA

A continuación la asamblea general de accionistas aprobó por unanimidad el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum;
2. Elección del presidente y secretario de la asamblea general de accionistas;
3. Reforma al artículo séptimo (07) – de los estatutos- Capital autorizado.
4. Autorización a la Junta Directiva;
5. Autorización al gerente de la sociedad;
6. Lectura y aprobación del acta de la asamblea general de accionistas.

Desarrollo de la asamblea general de accionistas:

1. Verificación del quórum. El gerente de la sociedad Entreparkes Constructores S.A, informo que se encontraban representadas 184.000 acciones suscritas y pagadas, que corresponden al 100% de las acciones suscritas y pagadas y que, en consecuencia hay quórum para deliberar y

### C. Irregularidades que prueban el dolo de Jaime Felipe Silva

1. (Reproducimos la información suministrada al perito evaluador por la firma que representa a la señora Ramírez, para la valoración de la empresa que hiciera el primero, quién partió del hecho demostrado en el proceso de que el 82% de las acciones de Entreparkes Constructores S.A.S ingresa en la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho)

## 2. Falta de idoneidad de los Balances e informaciones financieras y patrimoniales en la Escritura 1282 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS) del 30 (treinta) de abril de 2010.

### 2.1 Numeral 1° de la respuesta de Jaime Felipe Silva, al requerimiento No. 2

“El Juez 22 de Familia del Circuito de Bogotá, decretó dictamen pericial a la sociedad *Entreparques Constructores S.A.S.*, correspondiente a los años que se llevó la convivencia con *Carla Liliana Ramírez*, y estos mismos estados financieros fueron entregados a usted. Así mismo la escritura pública 1258 como usted lo menciona, fue firmada el 30 de abril del 2010 y de común acuerdo se tomaron los valores a 31 de diciembre de 2009. Por tratarse de una empresa comercial *Entreparques Constructores S.A.S.*, los cierres definitivos de los balances se producen anualmente y se reportan a los organismos de control y vigilancia de la misma manera.” (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Contrastada dicha respuesta con la escritura 1.282, el balance contenido en la misma corresponde, según se describe en el instrumento, a la fecha del 31 de marzo de 2010.

### 2.2 Crédito Bancolombia por \$449.996.637

Llama la atención éste crédito otorgado el 01 de marzo de 2010, previo a la liquidación de la sociedad patrimonial el día 30 de abril de 2010. Con antelación al trámite definitivo de disolución y liquidación de una sociedad patrimonial no es ético (Contrario a las buenas costumbres) pretender trasladar al haber social una deuda personal por tal magnitud, sin la aquiescencia de la compañera permanente.

Más allá de lo falto de ética, no es técnicamente válido desde el punto de vista contable trasladar el pasivo por esa suma a la sociedad patrimonial y no su contrapartida en el activo, esto es, el dinero desembolsado.

#### 2.2.1 Maniobra contable ilegal

Al haber efectuado esta maniobra contable, el señor **JAIME FELIPE SILVA** defraudó patrimonialmente a la señora **CARLA LILIANA RAMIREZ**, dado que efectivamente le trasladó a ésta la dicha deuda cancelándola contra las acciones y los derechos en los vehículos que la señora **RAMIREZ** poseía, acciones y vehículos infravalorados en las partidas segunda y cuarta, como se verá. (Consultar Numeral Séptimo Parte Segunda Escritura 1.282 de adjudicación irregular) (Ver Balance a 31 de marzo de 2010 adjunto a la escritura 1.282)

#### Ejemplo práctico:

A Y B ----- POSEEN CONJUNTAMENTE ACCIONES EN UNA SOCIEDAD POR PARTES IGUALES DE 200 PESOS (50% CADA UNO)  
A----- OBTIENE UN CRÉDITO A TÍTULO PERSONAL POR 100 PESOS  
A----- TRASLADA 100 PESOS DE DEUDA A B  
A----- CONSERVA LOS 200 PESOS DEL PRESTAMO Y 200 EN ACCIONES  
A----- PAGO LA MITAD DE OBLIGACIÓN PERSONAL DEBE 100 PESOS  
A----- GANÓ 100 AL HABER PAGADO LA MITAD DEL PRESTAMO CON ACTIVOS DE B  
B----- NO OBTUVO NADA, CEDIÓ SU PARTICIPACIÓN DE 100 PESOS EN SOCEIDAD CON A

En el punto 3, a continuación, se harán comentarios específicos al balance presentado por Jaime Felipe Silva a fin de liquidar la sociedad patrimonial de hecho para escritura 1.282, excluyendo bienes y/o su valor real.

#### 2.2.2 Garantía Real del crédito Bancolombia (posiblemente ocultamiento de un bien adicional)

Dicho crédito Bancolombia indica que tiene una *garantía real*, garantía que no se observa en la escritura ni en el balance de liquidación. (Ver Formato de Solicitud No. 42075044 adjunto a la Escritura 1.282)

#### 2.2.3 El soporte del crédito en la escritura no tiene firma del gerente del banco ni la identificación del funcionario.

El formato incluye la NOTA: “ESTE FORMATO DEBE SER DILIGENCIADO Y ENTREGADO AL CLIENTE ANTES DE FORMALIZAR LA OPERACIÓN Y CONSERVARLO COMO SOPORTE EN LA CARPETA CORRESPONDIENTE.” (Ver Formato de Solicitud No. 42075044 adjunto a la Escritura 1.282)  
Lo anterior implica que no es prueba definitiva del multicitado crédito.

### **2.2.4 Declaración fondos no serán usados para adquirir el control de sociedades o asociaciones en el formato del crédito BANCOLOMBIA.** (Ver Formato de Solicitud No. 42075044 adjunto a la Escritura 1.282)

Dada la maniobra contable descrita en el punto 1.2.1, el crédito fue en efecto usado para adquirir participaciones accionarias de manera contraria a la ley y a los términos de dicho negocio bancario.

### **3. Crédito Banco de Occidente a nombre de Entreparkes Constructores S.A.S**

Según se observó en la respuesta al requerimiento No 002 dentro del adelantamiento del examen pericial :

*“No es claro en su comunicación a que crédito del BBVA se refiere, dado que no nos suministra fecha ni número de la operación, sino simplemente usted lo enlaza con el vehículo Jetta de Placas DDE327. Dicho vehículo fue asignado, según la Nota Tres a Carla Liliana Ramírez Flórez y al contrario de lo que usted afirma en la misma nota en dicha escritura se especifica “que el dominio se encuentra en RESERVA hasta tanto se surta la cancelación total del automóvil”. Así mismo reposa en mi poder contrato de promesa de compra venta de fecha día 23 de abril del 2010, firmado Carla Liliana Ramírez del cual adjuntamos copia, en el que certifica que sobre dicho vehículo existe una prenda sin tenencia.” (negrillas y subraya fuera de texto)*

Se intentaba hacer alusión en el requerimiento al CRÉDITO BANCO DE OCCIDENTE del cual se aportó el número en el requerimiento BA -7220072423-9 y su valor por \$23.190.427.

Dicho crédito no debía aparecer en el balance de la sociedad patrimonial de hecho, dado que Entreparkes S.A.S es un tercero, y sus obligaciones y activos deben estar subsumidos en la valoración de las acciones de dicha empresa que sí hacían parte de la sociedad patrimonial de hecho. (Ver Estado de Cuenta de Crédito Banco de Occidente adjunto a la Escritura 1.282)

### **4. Aspectos sobre la información patrimonial y financiera contenida en el balance de la escritura 1.282.**

#### **4.1 NORMATIVA QUE INCUMPLEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS (Tanto el señor Jaime Felipe Silva como Entreparkes Constructores S.A.S son obligados a llevar contabilidad por ser comerciantes, artículo 19 Código de Comercio)**

La definición fue incluida en la Ley 1314 de 2009, artículo 3. “Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.”

Artículo 2.1.1 Decreto 2420 de 2015<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Expresamente el Decreto 2420 de 2015, señaló que el Decreto 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto 2548 de 2014, continua vigente en lo no regulado por los decretos expedidos con las facultades dadas en la Ley 1314 de 2009.

ARTICULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la Ley estén obligadas a llevar contabilidad. Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretendan hacerla valer como prueba.

DECRETO REGLAMENTARIO 2649 de 1993

ARTICULO 4o. **CUALIDADES DE LA INFORMACION CONTABLE.** Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable. La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender. La información es útil cuando es pertinente y confiable.

La información es pertinente cuando posee valor de realimentación, valor de predicción y es oportuna. La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos. La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes.

El Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y modificatorios incorpora como anexo el marco conceptual, en dicho marco se encuentran las características de la información financiera útil. En los párrafos CC1 a CC39 se encuentran las cualidades de la información para el Grupo 1. Por su parte, las características cualitativas de la información en los estados financieros para Grupo 2 se encuentran en los párrafos 2.4 a 2.14 D. Para el Grupo 3. Capítulo 2 del marco técnico normativo.

DECRETO REGLAMENTARIO 2649 de 1993

ARTICULO 123. **SOPORTES.** Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.

ARTICULO 124. **COMPROBANTES DE CONTABILIDAD.** Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente. Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano. Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado. En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.

La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan. Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales. Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones

ARTICULO 125. **LIBROS.** Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes. Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros. Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y a la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para: 1. Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes. 2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos. 3. Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos. 4. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para: a) Conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global. b) Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, cuando se hubiere decidido llevar por separado la contabilidad de sus operaciones. c) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras. d) Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos. e) Conciliar los estados financieros básicos con aquellos preparados sobre otras bases comprensivas de contabilidad. 5. Dejar constancia de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de dirección, administración y control del ente económico. 6. Cumplir las exigencias de otras normas legales. PARÁGRAFO 1. Adicionado por el art. 2, Decreto Nacional 1878 de 2008

ARTICULO 126. **REGISTRO DE LOS LIBROS.** Cuando la ley así lo exija, para que puedan servir de prueba los libros deben haberse registrado previamente a su diligenciamiento, ante las Autoridades o entidades competentes en el lugar de su domicilio principal. En el caso de los libros de los establecimientos, estos se deben registrar ante la Autoridad o entidad competente del lugar donde funcione el establecimiento, a nombre del ente económico e identificándolos con la enseña del establecimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales, los libros auxiliares no requieren ser registrados. Solamente se pueden registrar libros en blanco. Para registrar un nuevo libro se requiere que: 1. Al anterior le falten pocos folios por utilizar o, 2. Que un libro deba ser sustituido por causas ajenas al ente económico. Una u otra circunstancia debe ser probada presentando el propio libro, o un certificado del revisor fiscal cuando exista el cargo, o en su defecto de un contador público. Si la falta del libro se debe a pérdida, extravío o destrucción, se debe presentar copia auténtica del denuncia correspondiente. Las formas continuas, las hojas removibles de los libros o las series continuas de tarjetas deben ser autenticadas mediante un sello de seguridad impuesto en cada uno de ellas. Las Autoridades o

entidades competentes pueden proceder a destruir los libros presentados para su registro que no hubieren sido reclamados pasados cuatro (4) meses de su inscripción.

ARTICULO 127. LUGAR DONDE DEBEN EXHIBIRSE LOS LIBROS. Los libros deben ser exhibirse en el domicilio principal del ente económico

ARTICULO 133. EXHIBICION DE LIBROS. Salvo lo dispuesto en otras normas, el examen de los libros se debe practicar en las oficinas o establecimientos del domicilio principal del ente económico, en presencia de su propietario o de la persona que este hubiere designado expresamente para el efecto. Cuando el examen se contraiga a los libros que se lleven para establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento, la exhibición se debe efectuar en el lugar donde funcione el mismo, si el examen hace relación con las operaciones del establecimiento. ***Si el ente económico no presenta los libros y papeles cuya exhibición se decreta, se tendrán como probados en su contra los hechos que la otra parte se proponga demostrar, si para los mismos es admisible la confesión, salvo que aparezca probada y justificada su pérdida, extravío o destrucción involuntaria.*** Si al momento de practicarse la inspección los libros no estuvieren en las oficinas o establecimiento del ente económico, este puede demostrar la causa que justifique tal circunstancia dentro de los tres días siguientes a la fecha señalada para la exhibición. En tal caso debe presentar los libros en la oportunidad que el funcionario señale. En la solicitud de exhibición parcial debe indicarse: 1. Lo que se pretende probar. 2. La fecha aproximada de la operación. 3. Los libros en que, conforme a la técnica contable, deben aparecer registradas las operaciones. En todo caso, el funcionario competente debe tomar nota de los comprobantes y soportes del asiento que se examine. La exhibición y examen general de los libros y papeles de un comerciante previstos en el artículo 64 del Código de Comercio también procederá en el caso de la liquidación de sociedades conyugales, cuando uno o ambos cónyuges tengan la calidad de comerciante.

ARTICULO 134. CONSERVACION Y DESTRUCCION DE LOS LIBROS. Los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones. ***Salvo lo dispuesto en normas especiales, los documentos que deben conservarse pueden destruirse después de veinte (20) años*** contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. No obstante, cuando se garantice su reproducción por cualquier medio técnico, pueden destruirse transcurridos diez (10) años. El liquidador de las sociedades comerciales debe conservar los libros y papeles por el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación. Tratándose de comerciantes, para diligenciar el acta de destrucción de los libros y papeles de que trata el artículo 60 del Código de Comercio, debe acreditarse ante la Cámara de Comercio, por cualquier medio de prueba, la exactitud de la reproducción de las copias de los libros y papeles destruidos.

#### 4.2 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A MARZO 31 DE 2010 LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE CARLA LILIANA RAMIREZ Y JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ

A continuación, me permito hacer observaciones sobre el estado de situación financiera que fue utilizado para liquidar los derechos patrimoniales de la señora CARLA LILIANA RAMIREZ.

# ESPACIO EN BLANCO

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A ABRIL 30 DE 2010, PRESENTADO PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL		
ACTIVO	NOTAS	VALOR
<b>DISPONIBLE</b>	<b>1</b>	<b>32.000.020</b>
CAJA Y BANCOS		2.031.933
CAJA Y BANCOS		29.968.087
<b>INVERSIONES</b>		<b>497.456.880</b>
ACCIONES	2	497.456.880
<b>DEUDORES</b>		<b>78.000.000</b>
CLIENTES		
PRÉSTAMOS A PARTICULARES	3	78.000.000
<b>PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPOS</b>	<b>4</b>	<b>70.000.000</b>
PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPOS		70.000.000
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>677.456.900</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>		
<b>OBLIGACIONES FINANCIERAS</b>		<b>450.000.000</b>
OBLIGACIONES FINANCIERAS	5	450.000.000
<b>PROVEEDORES NACIONALES</b>		<b>0</b>
PROVEEDORES NACIONALES		0
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		<b>23.712.026</b>
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR		23.712.026
<b>IMPUESTOS GRAVÁMENES Y TASAS</b>		<b>304.000</b>
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		158.000
IMPUESTO POR PAGAR A LAS VENTAS		146.000
<b>OTROS PASIVOS</b>		<b>23.744.854</b>
OTRAS OBLIGACIONES	6	23.744.854
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>497.760.880</b>
<b>PATRIMONIO</b>		<b>180.000.000</b>
<b>TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO</b>		<b>677.760.880</b>

Sin soporte o comprobantes contables

Infravaloradas, con soporte de valor nominal. Empresa avaluada en mínimo 1.800.000 millones a 2009 (Ver Valoración)

Sin soporte o comprobantes contables

Infravalorado, sin soportes contables. Autos Antiguos, Pagoda por si solo avaluado en \$369.000.000, autos excluidos según confesión en audiencia. Austin Healey, Masseratti, Rolls Royce

Infravalorado, con soporte de valor nominal. Empresa avaluada en mínimo 1.800.000 millones a 2009 (Ver Valoración) No ingresó 450.000.000 millones en el haber social.

No ingresó 450.000.000 millones al haber social. Juego Contable no acorde a la normatividad contable.

Pasivo de un tercero no acorde a la normatividad contable.

Infravalorado el pasivo de 450.000.000 fue incluido solo como pasivo. El desembolso lo conservó en su totalidad Jaime Felipe Silva, sacando del haber común. Pasivos de terceros y autos antiguos infravalorados.

**\*Nota el encabezado menciona ABRIL 30, lo correcto es Marzo 31**

Hago la salvedad que este estado financiero no cumple con las normas legales que rigen la contabilidad en Colombia (Ley 1314 de 2009 y concordantes), dado que, sobre las sumas presentadas, no hay pruebas documentales que soporten las cifras; es decir, que dicho instrumento ha debido ser acompañado de tales

soportes para dar consistencia y credibilidad a los valores que componen tal estado financiero, en concordancia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

NOTA: es importante destacar que, en dicho balance, hay un descuadre equivalente a la suma de \$303.980, al comparar el monto del activo con la suma del pasivo más el patrimonio.

En seguida me referiré a las notas al balance, destacadas en mi análisis:

### **ACTIVO**

NOTA UNO (1) AL BALANCE: disponible por valor de \$32.000.02, se requieren los extractos bancarios que certifiquen estos saldos.

NOTA DOS (2) AL BALANCE: inversiones en acciones por la suma de \$497.456.880; se precisa del certificado correspondiente firmado por el representante legal y el contador de la empresa que emitió dichas acciones.

NOTA TRES (3) AL BALANCE: préstamos a particulares, por un monto de \$78.000.000; para identificar plenamente a los deudores de esta suma, se necesita conocer puntualmente qué clase de préstamos son, los nombres de los deudores y las facturas o pagarés que los soporta, indicando claramente las condiciones para su liquidación.

NOTA CUATRO (4) AL BALANCE: propiedades, planta y equipo, por valor de \$70.000.000; resulta indispensable conocer qué tipo de activos fijos componen este valor, con sus correspondientes depreciaciones.

### **PASIVO**

NOTA CINCO (5) AL BALANCE: obligaciones financieras por la suma de \$450.000.000; sobre este valor se debe explicar el propósito y aportar soportes como: nombre de la entidad financiera que hizo el desembolso; nombre del beneficiario del desembolso; fecha del desembolso; cuenta corriente o de ahorros en la que se consignó el valor de la obligación y, en general las condiciones para el pago de tal obligación. Destino de la suma recibida.

NOTA SEIS (6) AL BALANCE: otras obligaciones, por un monto de \$23.744.854; para identificar plenamente a los acreedores de esta suma, se necesita conocer puntualmente qué clase de préstamos son, los nombres de los deudores y las facturas o pagarés que los soporta, indicando claramente las condiciones para su liquidación.

Como informó el señor JAIME FELIPE SILVA EN AUDIENCIA INICIAL ANTE EL JUEZ 22 DE FAMILIA (Lo cual contradijo en respuesta al requerimiento 002): a) que el valor de la obligación financiera referida a la NOTA CINCO (5) AL BALANCE, por la suma de \$450.000.000, fue consignada en la cuenta de la empresa ENTREPARQUES, que por demás al ser incluida en el balance de la sociedad patrimonial de hecho no tuvo contrapartida en el ACTIVO, solo incluida en el PASIVO y b) que el monto del pasivo por concepto de otras obligaciones NOTA SEIS (6) AL BALANCE, \$23.744.854, le pertenece también a ENTREPARQUES, al reclasificar tales partidas, el estado de situación financiera proyectado queda así: .

<b>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A ABRIL 30 DE 2010, PRESENTADO PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>	
<b>ACTIVO</b>	
<b>DISPONIBLE</b>	<b>482.297.274</b>
CAJA Y BANCOS	2.332.550
CAJA Y BANCOS	479.964.724
<b>INVERSIONES</b>	<b>497.456.880</b>
ACCIONES	497.456.880
<b>DEUDORES</b>	<b>78.000.000</b>
CLIENTES	
PRÉSTAMOS A PARTICULARES	78.000.000
<b>PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPOS</b>	<b>70.000.000</b>
PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPOS	70.000.000
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.127.754.154</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	
<b>OBLIGACIONES FINANCIERAS</b>	<b>449.996.637</b>
OBLIGACIONES FINANCIERAS	449.996.637
<b>PROVEEDORES NACIONALES</b>	<b>0</b>
PROVEEDORES NACIONALES	0
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>	<b>23.712.026</b>
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	23.712.026
<b>IMPUESTOS GRAVÁMENES Y TASAS</b>	<b>304.000</b>
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	158.000
IMPUESTO POR PAGAR A LAS VENTAS	146.000
<b>OTROS PASIVOS</b>	<b>0</b>
OTRAS OBLIGACIONES	0
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>474.012.663</b>
<b>PATRIMONIO</b>	<b>653.741.491</b>
<b>TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO</b>	<b>1.127.754.154</b>

**\*Nota, asumiendo que en su conjunto dicha información fuera válida**

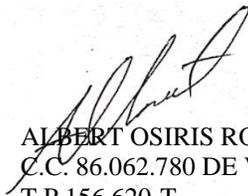
**\*Nota el encabezado menciona ABRIL 30, lo correcto es Marzo 31**

Me queda la duda del por qué razón incluyó las partidas referidas (obligaciones financieras y otras obligaciones) en el balance de liquidación, **si la sociedad patrimonial no las recibió**; en este evento, sin descartar la entrega de pruebas y soportes documentales por parte del señor JAIME FELIPE SILVA RAMIREZ, las cuales podrían modificar las cifras del balance proyectado,

En conclusión, se puede observar que, al comparar el estado de situación financiera presentado para liquidar la sociedad patrimonial de hecho, con el proyectado sin las obligaciones en comento y, habiendo corregido el descuadre inicialmente informado por la suma de \$303.980, el patrimonio neto pasa de \$180.000.000 (repartido e incorrecto) a \$653.741.491, valor sobre el cual han debido reconocerse los derechos a la señora CARLA LILIANA RAMIREZ.

No obstante, hago otra salvedad, según la cual, la liquidación de la sociedad conyugal ha debido realizarse teniendo en cuenta las cifras del balance de la empresa ENTREPARQUES al corte de 31 de diciembre de 2009, de conformidad con la valoración de la empresa elaborada conforme a los modelos de valoración generalmente aceptados, flujo de caja libre descontado y comparación por múltiplos de mercado, según lo cual la empresa valía a ese corte mínimo \$1.800.000 (Mil ochocientos millones aproximadamente) y máximo \$2.529.000 (Dos mil quinientos veintinueve millones).

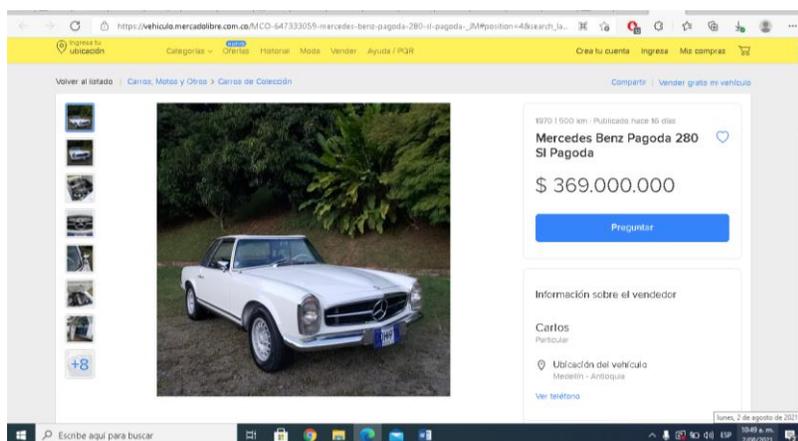
Lo anterior, lo cual viene a ratificar que el balance utilizado para liquidar la sociedad conyugal no tiene validez y ocultó el valor del patrimonio real a repartir entre los compañeros permanentes a la fecha de la escritura 1.282.

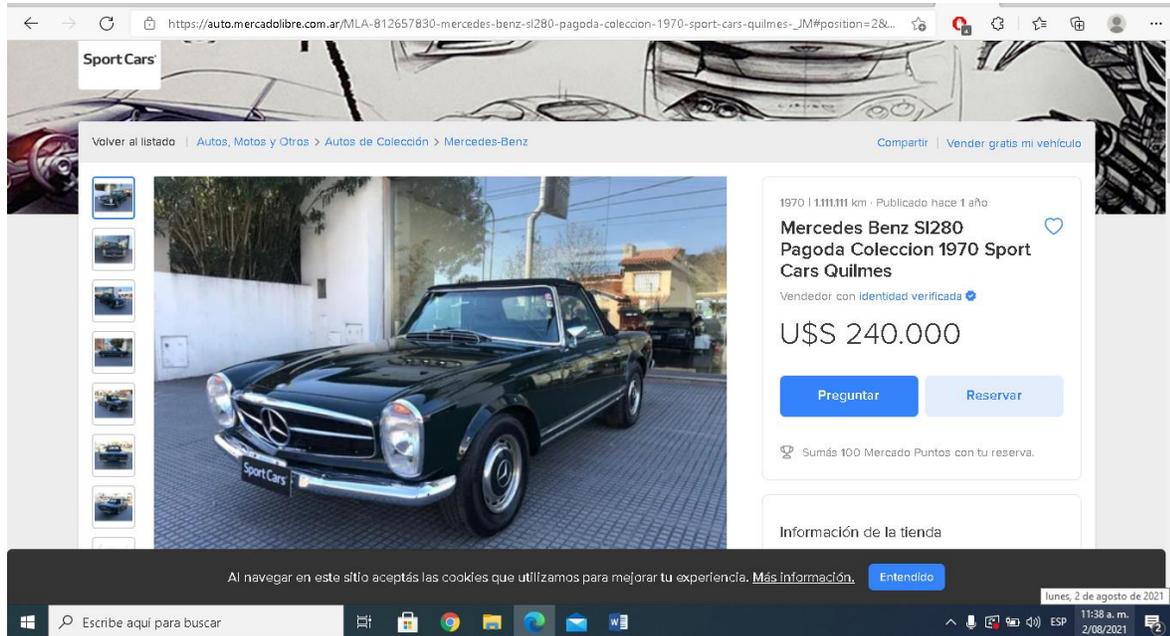


ALBERT OSIRIS ROMERO HERNANDEZ  
C.C. 86.062.780 DE VILLAVICENCIO  
T.P 156.620-T  
E-mail: [finanzas@castelblancosantiagolegal.com](mailto:finanzas@castelblancosantiagolegal.com)  
Teléfono: 312 3436231

- 5. Precios de mercado de vehículos relacionados y no relacionados (misma referencia o similar, según se pruebe en el proceso ) en la escritura 1.282 (mil doscientos ochenta y dos del treinta de abril de 2010, de la notaria 11 del circuito de Bogotá D.C- numeral 6° partida cuarta.**

Mercedes Benz Pagoda 280 SI Pagoda | Mercado Libre





https://auto.mercadolibre.com.ar/MLA-812657830-mercedes-benz-si280-pagoda-coleccion-1970-sport-cars-quilmes-\_JM#position=2&...

**Sport Cars**

Volver al listado | Autos, Motos y Otros > Autos de Colección > Mercedes-Benz

1970 | 111.111 km - Publicado hace 1 año

**Mercedes Benz SI280  
Pagoda Coleccion 1970 Sport  
Cars Quilmes**

Vendedor con identidad verificada

**U\$S 240.000**

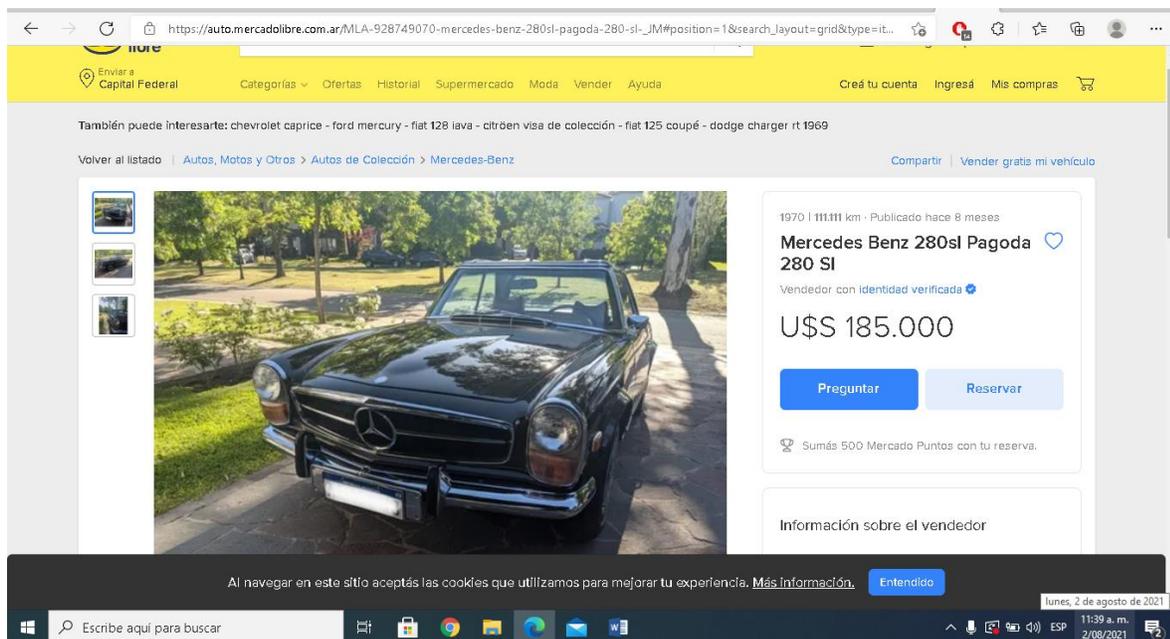
Preguntar Reservar

Sumás 100 Mercado Puntos con tu reserva.

Información de la tienda

Al navegar en este sitio aceptarás las cookies que utilizamos para mejorar tu experiencia. [Más Información.](#) Entendido

lunes, 2 de agosto de 2021 11:38 a. m. 2/08/2021



https://auto.mercadolibre.com.ar/MLA-928749070-mercedes-benz-280sl-pagoda-280-sl-\_JM#position=1&search\_layout=grid&type=it...

Enviar a Capital Federal

Categorías | Ofertas | Historial | Supermercado | Moda | Vender | Ayuda

Creá tu cuenta | Ingresá | Mis compras

También puede interesarte: chevrolet caprice - ford mercury - fiat 128 lava - citrón visa de colección - fiat 125 coupé - dodge charger rt 1969

Volver al listado | Autos, Motos y Otros > Autos de Colección > Mercedes-Benz

1970 | 111.111 km - Publicado hace 8 meses

**Mercedes Benz 280sl Pagoda  
280 SI**

Vendedor con identidad verificada

**U\$S 185.000**

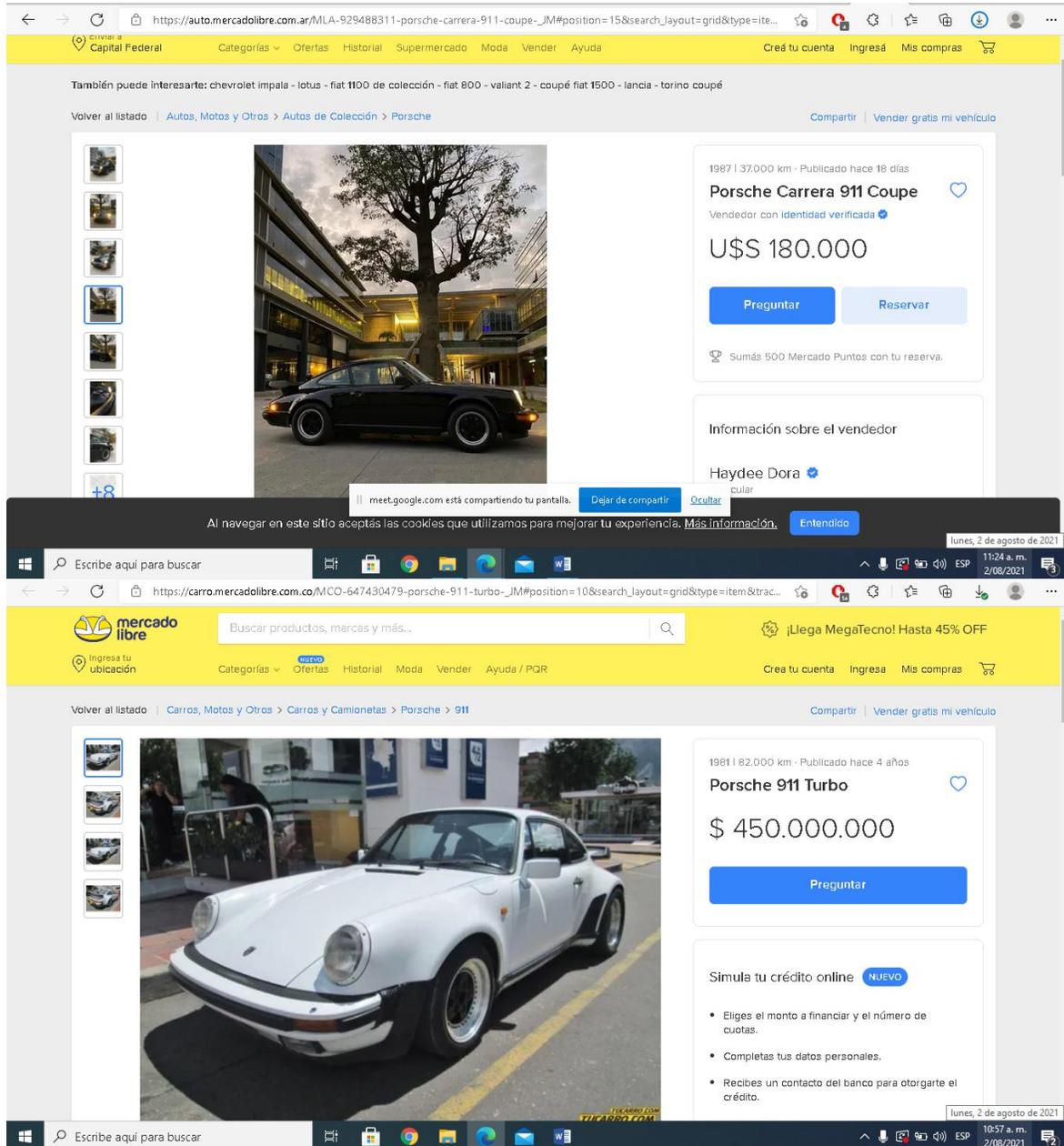
Preguntar Reservar

Sumás 500 Mercado Puntos con tu reserva.

Información sobre el vendedor

Al navegar en este sitio aceptarás las cookies que utilizamos para mejorar tu experiencia. [Más Información.](#) Entendido

lunes, 2 de agosto de 2021 11:39 a. m. 2/08/2021

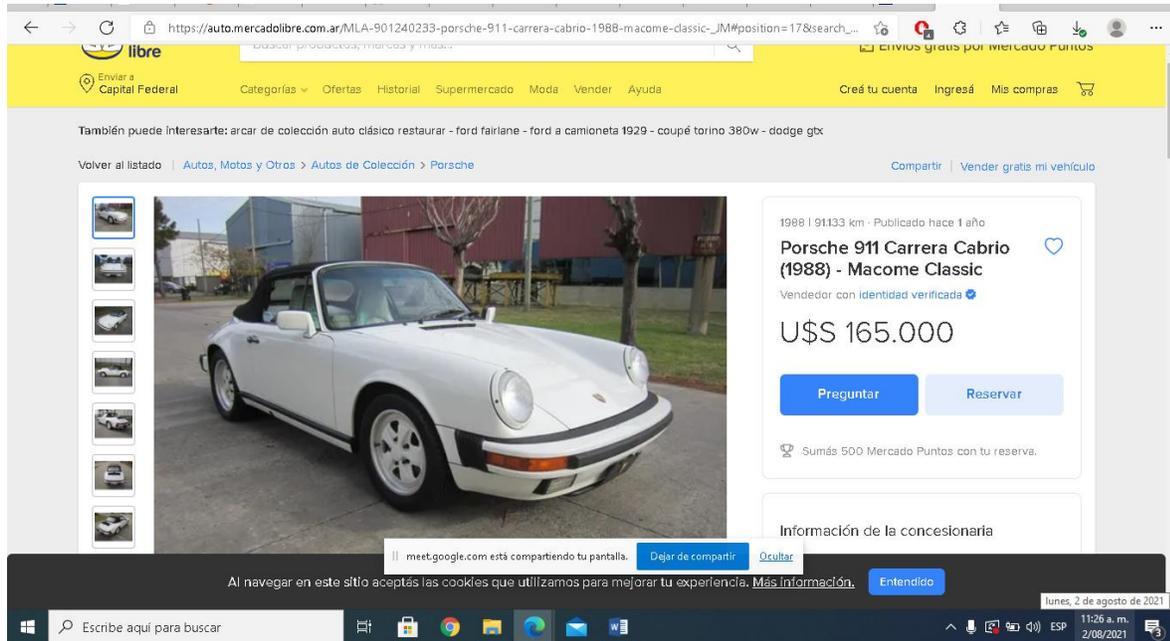


**Top Page: Porsche Carrera 911 Coupe**

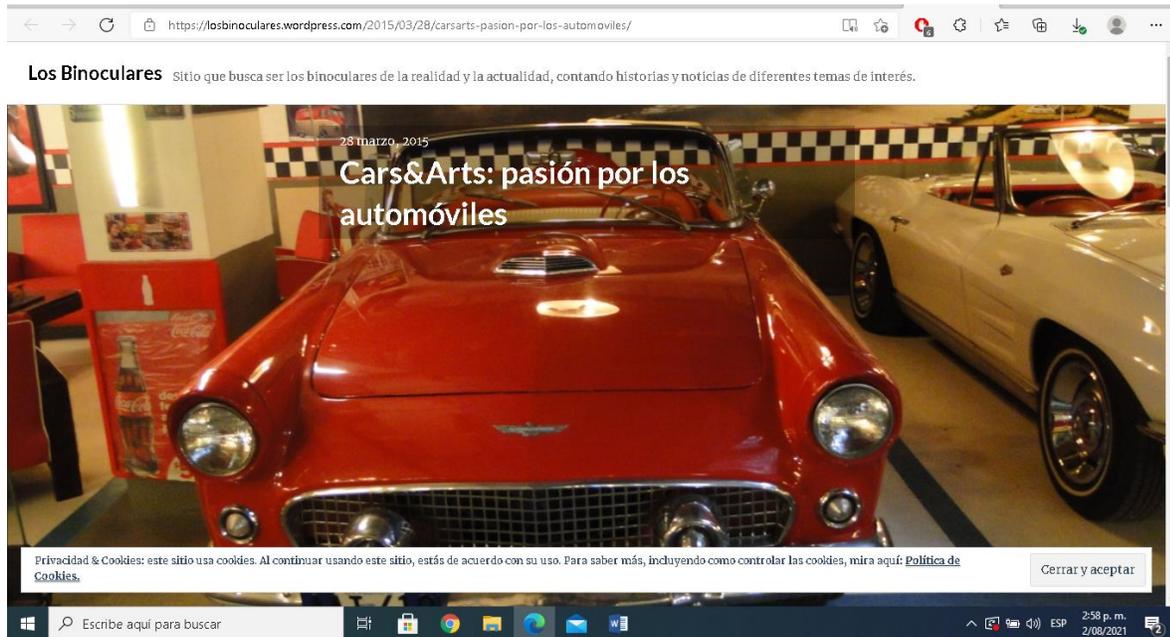
- 1987 | 37.000 km · Publicado hace 18 días
- Porsche Carrera 911 Coupe**
- Vendedor con identidad verificada
- U\$S 180.000
- Preguntar | Reservar
- Sumás 500 Mercado Puntos con tu reserva.
- Información sobre el vendedor: Haydee Dora

**Bottom Page: Porsche 911 Turbo**

- 1981 | 82.000 km · Publicado hace 4 años
- Porsche 911 Turbo**
- \$ 450.000.000
- Preguntar
- Simula tu crédito online **NUEVO**
- Eliges el monto a financiar y el número de cuotas.
- Completas tus datos personales.
- Recibes un contacto del banco para otorgarte el crédito.



## Cars&Arts: pasión por los automóviles – Los Binoculares (wordpress.com)



Los Binoculares Sitio que busca ser los binoculares de la realidad y la actualidad, contando historias y noticias de diferentes temas de interés.



Jaime Felipe Silva, junto con su hija Juliana se consideran apasionados por los automóviles. Entre los dos, han construido una de las colecciones de carros más significativas de Colombia. Son dueños de más de 15 automóviles, entre deportivos, clásicos y de lujo. Sin embargo para ellos no fue suficiente con tener estos autos, así que luego de construir el hotel Four Points by Sheraton en Bogotá, juntos convirtieron el sótano del **HOTEL EN** un museo de carros.

Escribe aquí para buscar

Los Binoculares Sitio que busca ser los binoculares de la realidad y la actualidad, contando historias y noticias de diferentes temas de interés.

Jaime Felipe Silva, junto con su hija Juliana se consideran apasionados por los automóviles. Entre los dos, han construido una de las colecciones de carros más significativas de Colombia. Son dueños de más de 15 automóviles, entre deportivos, clásicos y de lujo. Sin embargo para ellos no fue suficiente con tener estos autos, así que luego de construir el hotel Four Points by Sheraton en Bogotá, juntos convirtieron el sótano del **HOTEL EN** un museo de carros.

Cars & Arts es el resultado de años de trabajo y pasión por los carros, es un sitio que combina ambientaciones de los años 40's y 50's en donde se puede exponer al público su colección, la cual cuenta con el Aston Martin de James Bond, dos Prosche deportivos y un Triumph TR6.

Así, se puede decir que los Silva han construido su propio museo de historia del automóvil, el cual logra transportar al visitante a varias época y recordar un poco de historia a través de los carros que se encuentran allí.



Escribe aquí para buscar

Los Binoculares Sitio que busca ser los binoculares de la realidad y la actualidad, contando historias y noticias de diferentes temas de interés.

Así, se puede decir que los Silva han construido su propio museo de historia del automóvil, el cual logra transportar al visitante a varias época y recordar un poco de historia a través de los carros que se encuentran allí.



Comparte:

## Triumph - TR6 PI (miclasico.com)

Está aquí: / Anuncios / Coches / Triumph

### TRIUMPH TR6 PI



ID del Anuncio: #18087  
Publicado el 28-08-2021

**CONTACTO**

joan  
635836222

[ENVIAR MENSAJE](#)

**VENTA**

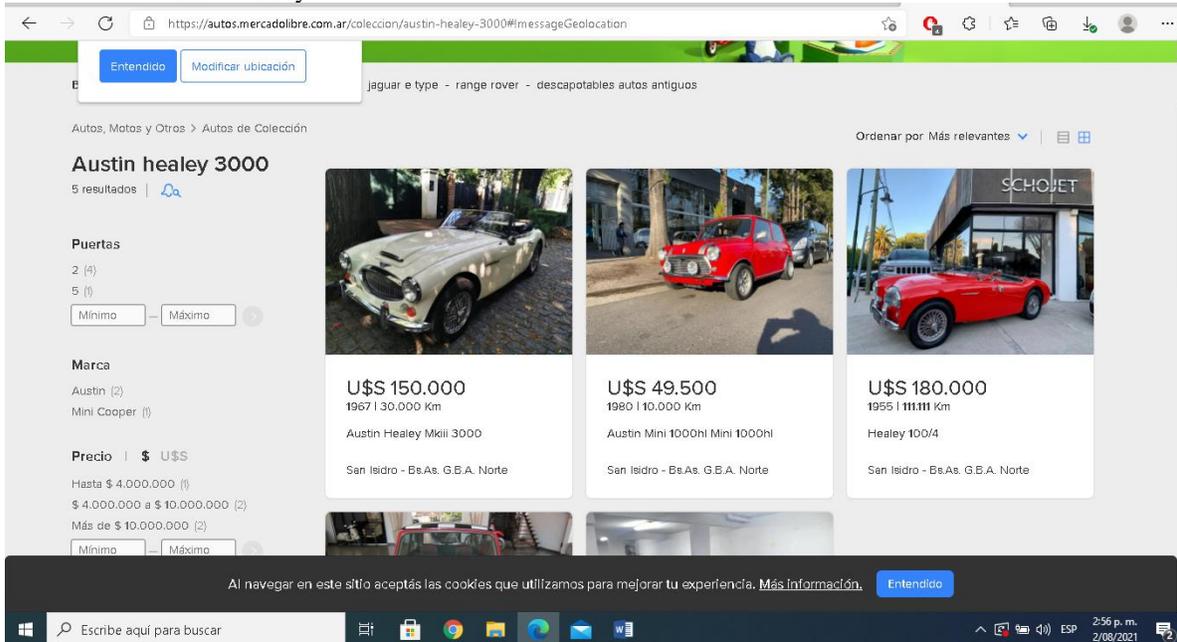
**Precio:** 14.759 EUR

**Provincia:** Barcelona

**PRÓXIMOS EVENTOS**

- 07 Ago 2021  
Americancars Algarve  
Faro
- 07 Ago 2021  
RALLYE MONTAÑA PALENTINA
- 14 Ago 2021  
2 Concentración de clásicos  
Bóldos Rojos
- 20 Ago 2021  
XXVI Rallye Principado de Asturias
- 21 Ago 2021  
IV CLÁSICA NUESTRA SEÑORA – GRAN PREMIO RESTAURANTE GES
- 21 Ago 2021  
La XXXVII Subida a la Bien Aparecida
- 22 Ago 2021  
5ª Concentración de Vehículos Clásicos Tudela Veguín  
Tudela Veguín

## Austin Healey



Entendido Modificar ubicación

jaguar e type - range rover - descapotables autos antiguos

Autos, Motos y Otros > Autos de Colección

Ordenar por Más relevantes

### Austin healey 3000

5 resultados

**Puertas**  
2 (4)  
5 (1)

Mínimo Máximo

**Marca**  
Austin (2)  
Mini Cooper (1)

**Precio** | \$ U\$S  
Hasta \$ 4.000.000 (1)  
\$ 4.000.000 a \$ 10.000.000 (2)  
Más de \$ 10.000.000 (2)

Mínimo Máximo

Image	Price (U\$S)	Year   Mileage (Km)	Model	Location
	U\$S 150.000	1967   30.000 Km	Austin Healey MkIII 3000	San Isidro - Bs.As. G.B.A. Norte
	U\$S 49.500	1980   10.000 Km	Austin Mini 1000hli Mini 1000hli	San Isidro - Bs.As. G.B.A. Norte
	U\$S 180.000	1955   111.111 Km	Healey 100/4	San Isidro - Bs.As. G.B.A. Norte

Al navegar en este sitio aceptás las cookies que utilizamos para mejorar tu experiencia. [Más información.](#) Entendido

Escribe aquí para buscar

2:56 p. m. 2/08/2021

## 6. AUTOS EN EL REVERENDO TV- COLECCIÓN JAIME FELIPE SILVA

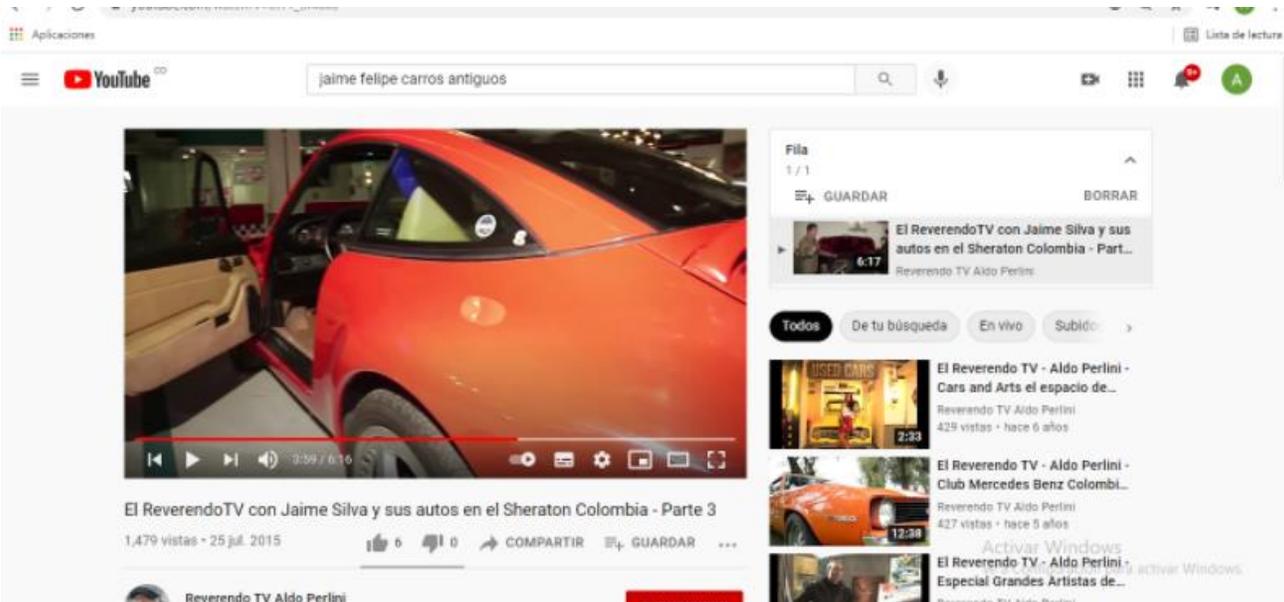




ASTON MARTIN VANTAGE v8



JAGUAR



## JAGUAR ITAI

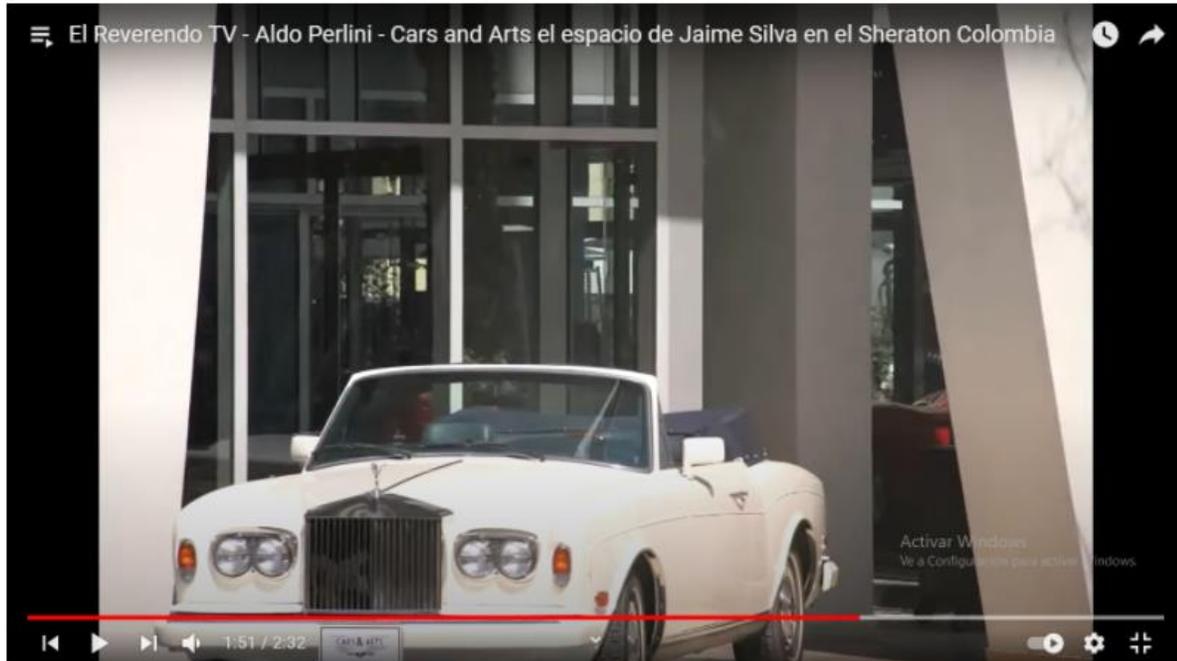
JAGUAR ITAI







# ESPACIO EN BLANCO



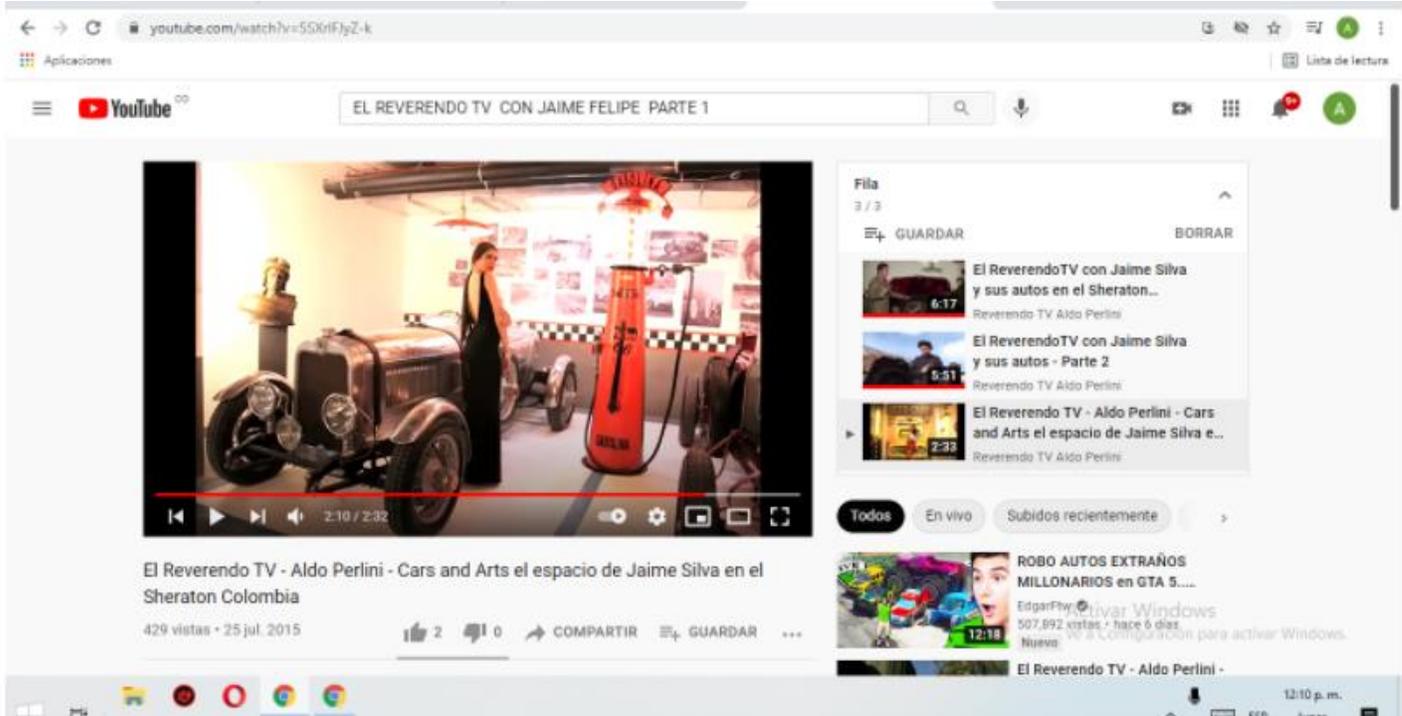
Rolls Royce, identificado por Carla Liliana Ramírez.





Porsche 1954 PLACA ABB853

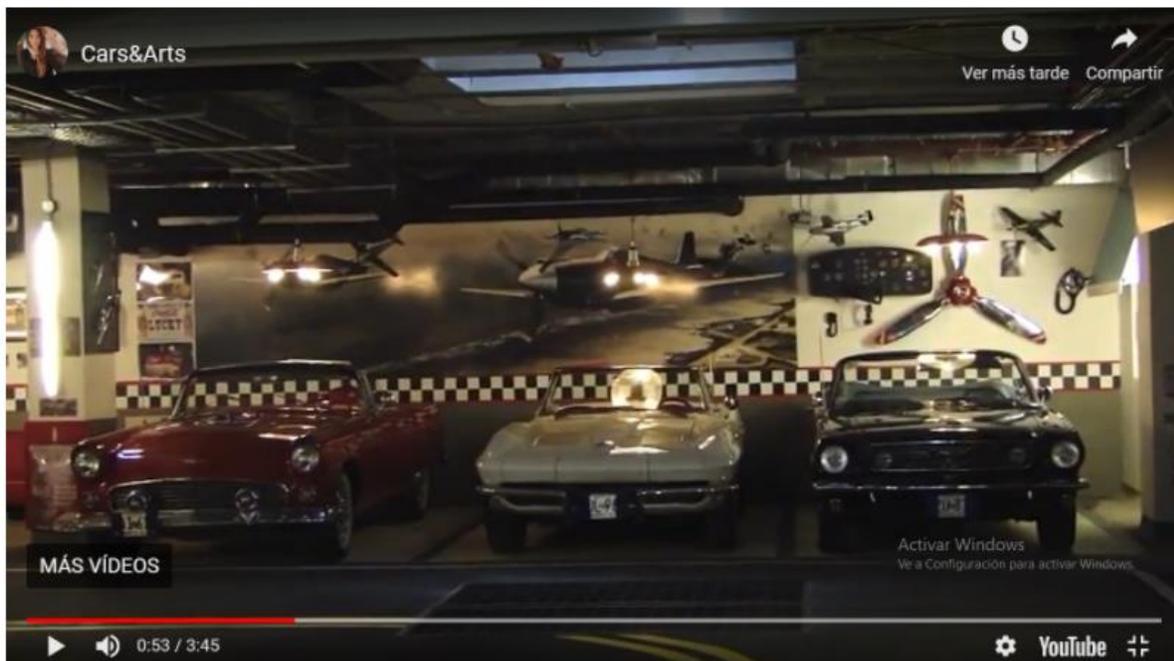




## 7. PROGRAMA CARS &ARTS -LOS BINOCULARES-

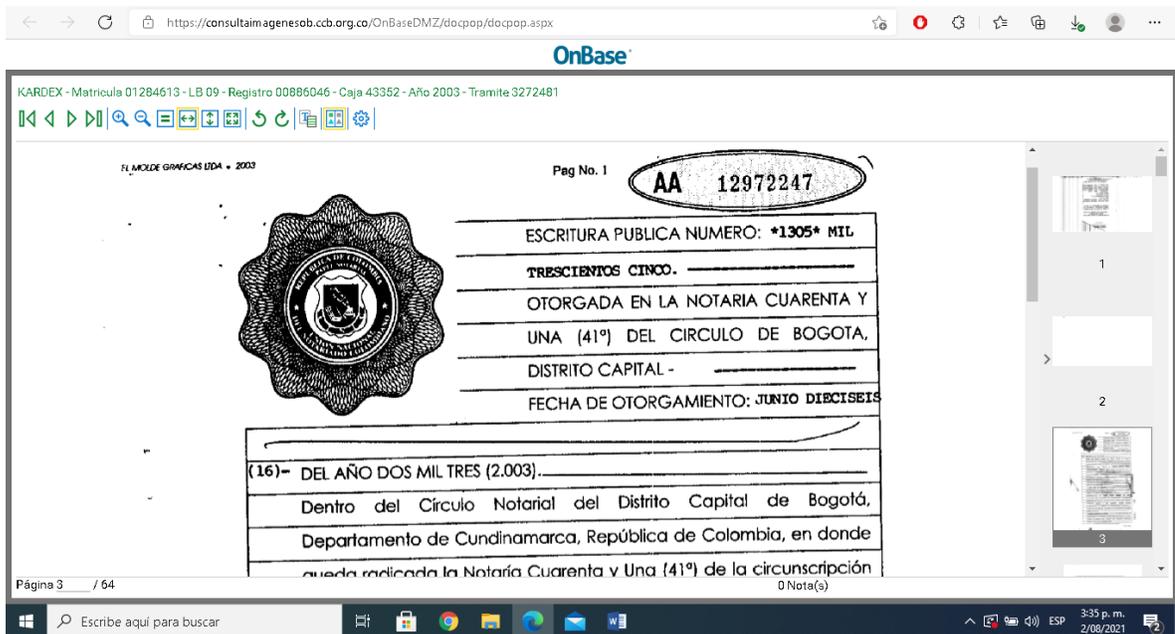






## 6. DOCUMENTOS DE CAMARA Y COMERCIO

### 6.1 CONSTA QUE EL EDIFICIO ENTREPARQUES 93 FUE EL PROYECTO INICIAL DE ENTREPARQUES CONSTRUCTORES EN 2003 PROYECTO FINALIZADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.



# ESPACIO EN BLANCO

https://consultaimagenesob.ccb.org.co/OnBaseDMZ/docpop/docpop.aspx

OnBase

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 00886046 - Caja 43352 - Año 2003 - Tramite 3272481

mandamientos previstos en los presentes estatutos. En lo no previsto por ellos, se estará a lo dispuesto por el Título 6o. del Libro Segundo del Código de Comercio y en su defecto a las normas y principios generales de derecho que rigen la materia. **ARTICULO SEGUNDO.- RAZON SOCIAL:** La Sociedad girará bajo la razón social de **EDIFICIO ENTREPARQUES 93 S.A.** Con este nombre se identificará en todos sus actos y contratos, así como en los establecimientos comerciales, instalaciones de cualquier tipo, oficinas, depósitos y cualesquiera otras dependencias que establecieren en el desarrollo de su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO SOCIAL:** La sociedad tendrá el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. En desarrollo de su objeto social, por disposición de la Junta

0 Nota(s)

Página 5 / 64

3:36 p. m. 2/08/2021

## 6.2 Derecho de preferencia en la negociación

https://consultaimagenesob.ccb.org.co/OnBaseDMZ/docpop/docpop.aspx

OnBase

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 00886046 - Caja 43352 - Año 2003 - Tramite 3272481

La compañía exigirá a los representantes de los incapaces, incluidas las personas jurídicas la prueba de su representación para hacer la inscripción de traspaso de sus acciones o gravámenes sobre las mismas. **PARAGRAFO.-** Establécese el derecho de preferencia en la negociación de las acciones de la sociedad, para lo cual el accionista que desee enajenar sus acciones en todo o en parte, las ofrecerá a los demás accionistas a través del representante legal de la compañía, indicando el número de acciones a enajenar, y el precio y forma de pago de las mismas. Los accionistas interesados en adquirir las acciones tendrán un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que el representante legal les comunique la oferta, para ejercer su derecho en proporción a las acciones que posea en la compañía. Vencido el término anterior, las

0 Nota(s)

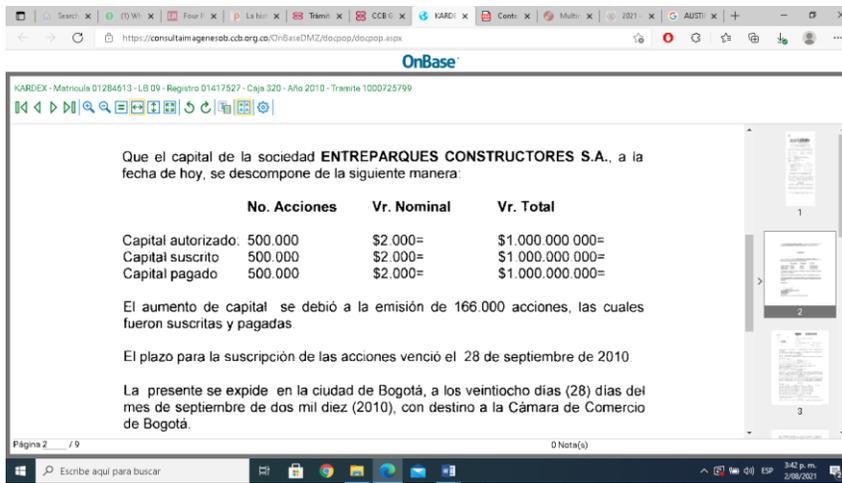
Página 10 / 64

3:38 p. m. 2/08/2021

Para efectos de la negociación de las acciones de Carla Liliana Silva, se ha debido ofertar a los demás socios para que suscriban a prorrata de su participación.

### 6.3 AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO A 100.000 MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS EN SEPTIEMBRE 4 MESES DESPUÉS DE LA LIQUIDACIÓN VICIADA DE LA ESCRITURA 1.282 DE LA NOTARIA 11 DEL CIRCUITO DE BOOGTÁ DEL 30 DE ABRIL DE 2010.

El señor Silva capitalizó la Empresa Entreparkes Constructores S.A.S en mas de \$300.000.000, 5 meses tras la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, no relacionó la existencia de esos dineros 5 meses atrás, por lo cual bien habrían podido haber sido ocultados al haber social.



KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01417527 - Caja 320 - Año 2010 - Tramite 1000725799

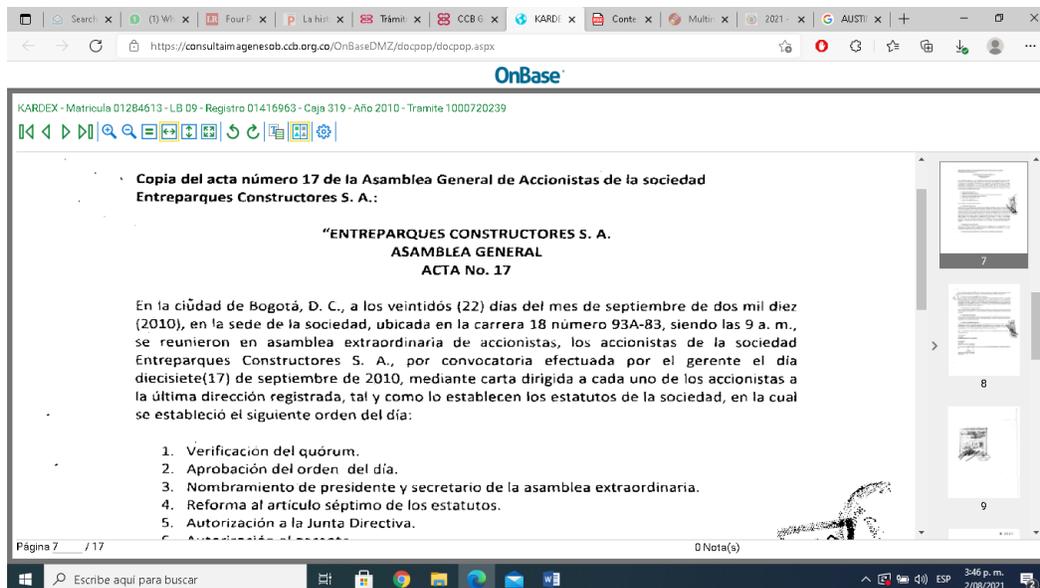
Que el capital de la sociedad **ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S.A.**, a la fecha de hoy, se descompone de la siguiente manera:

	No. Acciones	Vr. Nominal	Vr. Total
Capital autorizado:	500.000	\$2.000=	\$1.000.000.000=
Capital suscrito	500.000	\$2.000=	\$1.000.000.000=
Capital pagado	500.000	\$2.000=	\$1.000.000.000=

El aumento de capital se debió a la emisión de 166.000 acciones, las cuales fueron suscritas y pagadas

El plazo para la suscripción de las acciones venció el 28 de septiembre de 2010

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días (28) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010), con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá.



KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01416963 - Caja 319 - Año 2010 - Tramite 1000720239

**Copia del acta número 17 de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Entreparkes Constructores S. A.:**

**"ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S. A.  
ASAMBLEA GENERAL  
ACTA No. 17**

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010), en la sede de la sociedad, ubicada en la carrera 18 número 93A-83, siendo las 9 a. m., se reunieron en asamblea extraordinaria de accionistas, los accionistas de la sociedad Entreparkes Constructores S. A., por convocatoria efectuada por el gerente el día diecisiete(17) de septiembre de 2010, mediante carta dirigida a cada uno de los accionistas a la última dirección registrada, tal y como lo establecen los estatutos de la sociedad, en la cual se estableció el siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea extraordinaria.
4. Reforma al artículo séptimo de los estatutos.
5. Autorización a la Junta Directiva.

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01416963 - Caja 319 - Año 2010 - Tramite 1000720239

1. **Verificación del quórum.**  
El gerente de la sociedad, Jaime Felipe Silva, procede al llamado a lista e informa que se encuentran presentes: Jaime Felipe Silva Ramírez, obrando en nombre propio, quien posee y representa 273.930 acciones; Juliana Silva Macias, menor de edad, representada por Jaime Felipe Silva Ramírez en su condición de padre y por Iliana Macías Botero, en su condición de madre, quien posee 46.516; Gloria Amparo Silva, obrando en nombre propio, quien posee y representa 4.518 acciones; María Daniela Silva, quien posee y representa 4.518 acciones; y María Camila Silva, quien posee y representa 4.518 acciones. En total se encuentran representadas en la asamblea extraordinaria trescientas treinta y cuatro mil (334.000) acciones. El número de acciones suscritas es de 334.000, por lo cual se establece que está presente el 100% de las acciones suscritas y, por lo tanto, hay quórum para deliberar y decidir.

2. **Aprobación del orden del día.**  
Una vez verificado el quórum, el gerente de la sociedad pone a consideración de los asambleístas el orden del día. Luego de discutirlo ampliamente es aprobado con el voto favorable del 100% de las acciones presentes.

3. **Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea extraordinaria.**

Página 7 / 17 0 Nota(s)

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01416963 - Caja 319 - Año 2010 - Tramite 1000720239

4. **Reforma al artículo séptimo de los estatutos.**  
Con el cien por ciento (100%) de votos afirmativos de las acciones presentes, la asamblea decide modificar el artículo séptimo de los estatutos – capital autorizado, el cual quedará así: “ARTÍCULO SEPTIMO – CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado es la suma de UN MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.000.00 m/cte), dividido en QUINIENTAS MIL (500.000) acciones de un valor nominal de DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.000.00 m/cte), cada una.”

5. **Autorización a la Junta Directiva.**  
Con el voto favorable del 100% de las acciones presentes, se autoriza a la Junta Directiva de Entreparkes Constructores S. A., para que elabore y apruebe el reglamento de colocación de acciones.

6. **Autorización al gerente.**  
Con el voto favorable del 100% de las acciones presentes, la asamblea de accionistas autoriza al gerente de la sociedad para elevar a escritura pública la reforma estatutaria aprobada y registrarla en la Cámara de Comercio.

7. **Lectura y aprobación del acta.**  
Luego de un receso de media hora para la redacción del acta, ésta es leída y puesta

Página 8 / 17 0 Nota(s)

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 02072147 - Caja - Año 2016 - Tramite 1600099550

**Bogotá 14 de marzo del 2016**

**Señores:**

**Cámara de comercio de Bogotá.**

**REF: Inscripción situación de control**

**Cordial saludo**

Por medio de la presente, me permito completar la información aportada a ustedes, tendiente a la inscripción de la situación de control.

**JAIME FELIPE SILVA RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.313.163 de Bogotá, de actividad COMERCIANTE, se encuentra en situación de control sobre la sociedad **ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S.A.S.** identificada con el NIT: 830122907-1, de actividad COMERCIALIZADORA DE DERECHOS FIDUCIARIOS, CONSTRUCTORA Y AFINES, con domicilio en la ciudad de Bogotá, nacionalidad Colombiana, esto de conformidad con el Parágrafo 1º del artículo 261 del Decreto 410 de 1971, entendido como la titularidad de más del 50%, siendo el señor JAIME FELIPE SILVA RAMÍREZ, titular del 82.02%.

**CAUSAL:** El señor JAIME FELIPE SILVA RAMÍREZ ostenta la calidad de controlante de la sociedad

Página 7 / 8

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01666809 - Caja - Año 2012 - Tramite 1200703080

**ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S. A.**

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS No. 20**

En Bogotá, D. C., en el domicilio principal de la sociedad **ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S. A.**, ubicado en la calle 93B número 18-12 oficina 208, siendo las 9 a. m., del día 27 de julio de 2012, se reunieron los accionistas de **ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S. A.**, en asamblea extraordinaria de accionistas, por convocatoria que hizo el gerente, Jaime Felipe Silva Ramírez, mediante carta dirigida a la última dirección registrada por cada uno de los accionistas fechada el día 9 de julio de 2012, dando cumplimiento a los estatutos y en la cual propuso el siguiente orden del día:

1. Verificación de quórum;
2. Aprobación del orden del día;
3. Elección de presidente y secretario de la asamblea de accionistas;
4. Capitalización de la revalorización del patrimonio;
5. Transformación de la sociedad de sociedad anónima (S. A.) a sociedad anónima simplificada (S. A. S.).

Página 17 / 24

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01666809 - Caja - Año 2012 - Tramite 1200703080

Desarrollo de la asamblea general de accionistas de Entreparkes Constructores S. A.:

1. Verificación de quórum. El gerente de la sociedad llama a lista e informa que se encuentran presentes:

Accionista	Acciones que posee	Acciones que representa	%
Jaime Felipe Silva Ramirez	410.076	410.076	82.0152
Gloria Amparo Silva Ramirez	6.763	6.763	1.3526
Maria Daniela Silva Silva	6.763	6.763	1.3526
Maria Camila Silva Silva	6.763	6.763	1.3526
Juliana Silva Macías	69.635	69.635	13.9270
<b>Totales</b>	<b>500.000</b>	<b>500.000</b>	<b>100.0000</b>

De acuerdo con lo anterior, se encuentran presentes 500.000 acciones, equivalentes al 100% de las acciones suscritas y, por lo tanto, hay quórum para deliberar y decidir.,

Página 17 / 24 0 Nota(s)

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01666809 - Caja - Año 2012 - Tramite 1200703080

ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S. A.  
ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS INTERMEDIOS  
BALANCE GENERAL  
EN JUNIO 30 DE 2012

<b>Disponible</b>	\$ 86,324,977
Caja	\$ 3,000,000
Bancos	\$ 83,324,977
<b>Inversiones</b>	\$ 4,720,497,827
Certificados	\$ 17,000,000
Derechos fiduciarios	\$ 4,703,497,827
<b>Deudores</b>	\$ 3,164,079,918
Anticipos y avances	\$ 2,916,548,909
Promesas de compraventa	\$ 237,900,000
Anticipos de impuestos y contribuciones	\$ 6,107,141
Cuentas por cobrar a trabajadores	\$ 3,528,868
<b>Inventarios</b>	\$ 16,248,930
Obras de construcción en curso	\$ 16,248,930
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	\$ 27,997,314,427
<b>Propiedades, planta y equipo</b>	\$ 54,608,874
Equipo de oficina	\$ 9,223,957
Equipo de computación y comunicación	\$ 20,419,773
Flota y equipo de transporte	\$ 74,991,526
Menos depreciación acumulada	(\$ 50,126,382)
<b>Diferidos</b>	\$ 1,884,146
Cargos diferidos	\$ 1,884,146
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>\$ 66,398,019</b>

Página 10 / 24 0 Nota(s)

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01666809 - Caja - Año 2012 - Tramite 1200703080

TOTAL ACTIVO CORRIENTE		\$ 27,997,161,147
<b>Propiedades, planta y equipo</b>		
Equipo de oficina	\$ 9,223,957	
Equipo de computación y comunicación	\$ 20,419,773	
Flota y equipo de transporte	\$ 74,991,526	
Menos depreciación acumulada	(\$ 20,126,382)	
Diferidos	\$ 1,884,146	
Cargos diferidos	\$ 1,884,146	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		\$ 2,339,019
TOTAL ACTIVO		\$ 30,336,180
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>		
Obligaciones financieras		\$ 650,000,000
Bancos nacionales	\$ 650,000,000	
Proveedores		\$ 65,706,636
Nacionales	\$ 65,706,636	
Cuentas por pagar		\$ 72,061,857
A contratistas	\$ 44,327,146	
Costos y gastos por pagar	\$ 1,019,689	
Retención en la fuente	\$ 6,349,491	
Impuesto a las ventas retenido	\$ 449,174	
Impuesto de industria y comercio retenido	\$ 32,970	
Retenciones y aportes de nómina	\$ 12,125,864	
Acreedores varios	\$ 7,697,523	
Impuestos gravámenes y tasas		\$ 9,255,000
De renta y complementarios	\$ 9,255,000	
Obligaciones laborales		\$ 2,326,801
Salarios por pagar	\$ 5,832	
Vacaciones consolidadas	\$ 2,320,969	
Pasivos estimados y provisiones para obligaciones laborales		\$ 27,674,776
		0 Nota(s)

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01666809 - Caja - Año 2012 - Tramite 1200703080

Pasivos estimados y provisiones para obligaciones laborales		\$ 27,674,776
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO		\$ 27,674,776
Obligaciones financieras		\$ 3,200,000,000
Bancos nacionales	\$ 3,200,000,000	
Otros pasivos		\$ 2,804,072,755
Anticipos y avances recibidos	\$ 2,612,694,965	
Depósitos recibidos	\$ 251,684,000	
Ingresos recibidos para terceros	\$ 2,132,875	
Retenciones a terceros sobre contratos	\$ 37,360,915	
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO		\$ 6,104,072,755
TOTAL PASIVO		\$ 9,304,072,755
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital suscrito y pagado		\$ 1,000,000,000
Revalorización del patrimonio	\$ 63,464,613	
Resultados del ejercicio	\$ 188,699,628	
Resultados de ejercicios anteriores	(\$ 109,723,898)	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 10,303,644,168

Gloria Amparo Silva Ramírez  
 Subgerente  
 Miryam Corredín Sánchez  
 Contadora Pública  
 T.P. 124912 - T  
 Luisa Edwards Corredín Parrales  
 Revisor Fiscal  
 T.P. 13897-T

## 6.4 DERECHOS FIDUCIARIOS POR 9 MIL MILLONES DE PESOS (350 DERECHOS FIDUCIARIOS DE 1400- 25% ) Según La prensa y al parecer según los balances.

The University of Melbourne Law School AUS /Banking and Finance Law - Graduate Diploma and Master  
 Especialista en Derecho Bancario y Financiero  
 Universidad de Los Andes COL Attorney-Abogado  
 Asobursátil – Colombian Securities Exchange COL-Certificado en Operación Bursátil y Mercado de Capitales  
 Certificate in Exchanges and Capital Markets Operation

KARDEX - Matricula 01284613 - LB 09 - Registro 01656809 - Caja - Año 2012 - Tramite 1200703080

OnBase

ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S. A.  
ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS INTERMEDIOS  
BALANCE GENERAL  
EN JUNIO 30 DE 2012

ACTIVO	
Disponibles	\$ 86,324,977
Caja	\$ 3,000,000
Bancos	\$ 83,324,977
Inversiones	\$ 4,720,497,827
Certificados	\$ 17,000,000
Derechos fiduciarios	\$ 4,709,497,827
Deudores	\$ 3,164,079,913
Anticipos y avances	\$ 2,916,543,909
Promesas de compraventa	\$ 237,900,000
Anticipos de impuestos y contribuciones	\$ 6,107,141
Cuentas por cobrar a trabajadores	\$ 3,528,868
Inventarios	\$ 16,248,930
Obras de construcción en curso	\$ 16,248,930
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>\$ 7,987,761,147</b>
Propiedades, planta y equipo	\$ 64,508,874
Equipo de oficina	\$ 9,223,597
Equipo de computación y comunicación	\$ 20,419,773
Flota y equipo de transporte	\$ 74,991,526
Menos depreciación acumulada	(\$ 20,126,882)
Diferidos	\$ 1,884,145
Cargos diferidos	\$ 1,884,145
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>\$ 66,398,019</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 8,054,159,166</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>	

Página 10 / 24

0 Nota(s)

#### 6.4.1 Proceso A. Grupo 24-2018-00371-02 María Gabriela Perdomo de Angulo VS. Acción Fiduciaria S.A. y otros TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL ADRIANA SAAVEDRA LOZADA Magistrada Sustanciadora

Multimillonaria Acción de Grupo para establecer paradero de \$ 12.000 millones del Four Point by Sheraton Acción Fiduciaria y Entreparkes Constructora - Ecospolíticos.com (ecospoliticos.com)

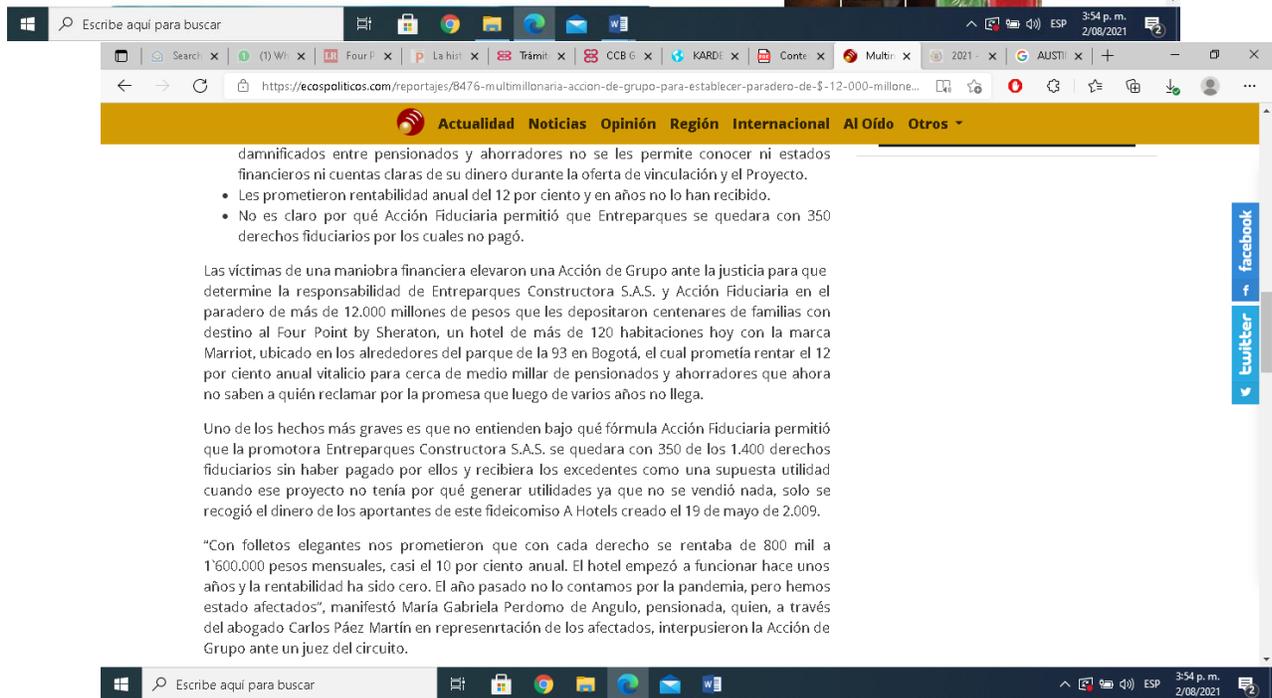
# ESPACIO EN BLANCO



### Reportajes

## Multimillonaria Acción de Grupo para establecer paradero de \$ 12.000 millones del Four Point by Sheraton Acción Fiduciaria y Entreparkes Constructora

• A unos 300



[La historia de 300 pensionados que no encuentran \\$12 mil millones \(pantallasnoticias.com.co\)](http://pantallasnoticias.com.co)



Lun. Ago 2nd, 2021 16:56:38

**Pantallazos**  
LAS NOTAS PARA LEER  
Las Noticias Para Leer

EMPRESAS ARTISTAS MINERÍA EN COLOMBIA MAS CATEGORIAS

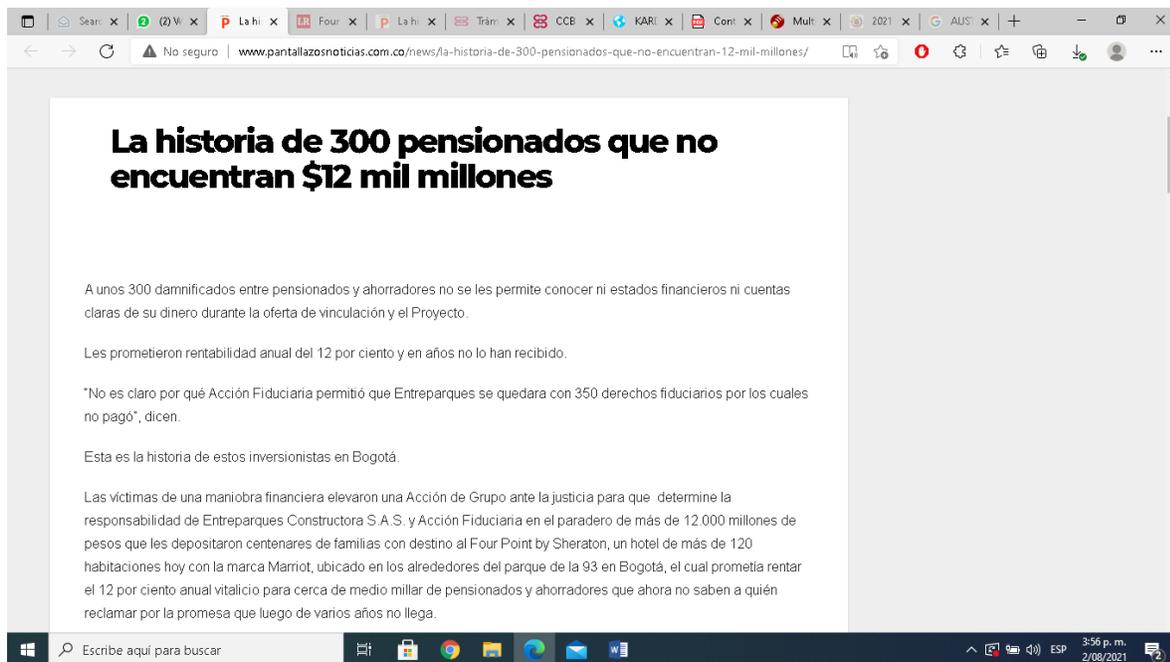
## La historia de 300 pensionados que no encuentran \$12 mil millones

A unos 300 damnificados entre pensionados y ahorradores no se les permite conocer ni estados financieros ni cuentas claras de su dinero durante la oferta de vinculación y el Proyecto.

Les prometieron rentabilidad anual del 12 por ciento y en años no lo han recibido.

Escribe aquí para buscar

3:56 p. m. 2/08/2021



## La historia de 300 pensionados que no encuentran \$12 mil millones

A unos 300 damnificados entre pensionados y ahorradores no se les permite conocer ni estados financieros ni cuentas claras de su dinero durante la oferta de vinculación y el Proyecto.

Les prometieron rentabilidad anual del 12 por ciento y en años no lo han recibido.

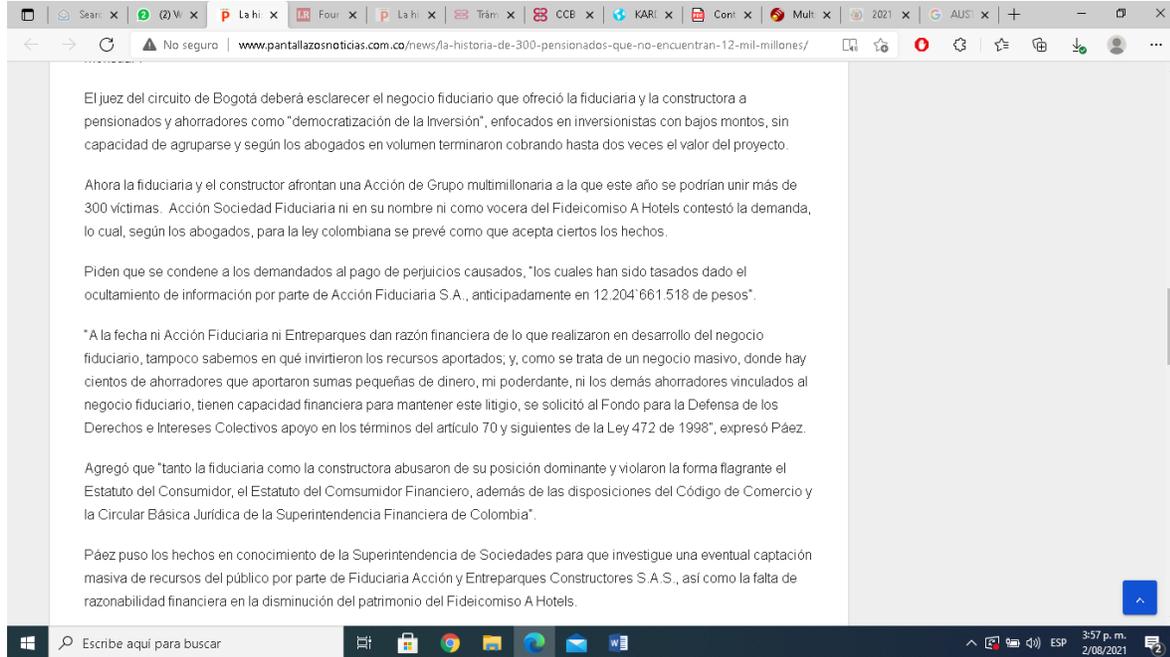
\*No es claro por qué Acción Fiduciaria permitió que Entreparkes se quedara con 350 derechos fiduciarios por los cuales no pagó\*, dicen.

Esta es la historia de estos inversionistas en Bogotá.

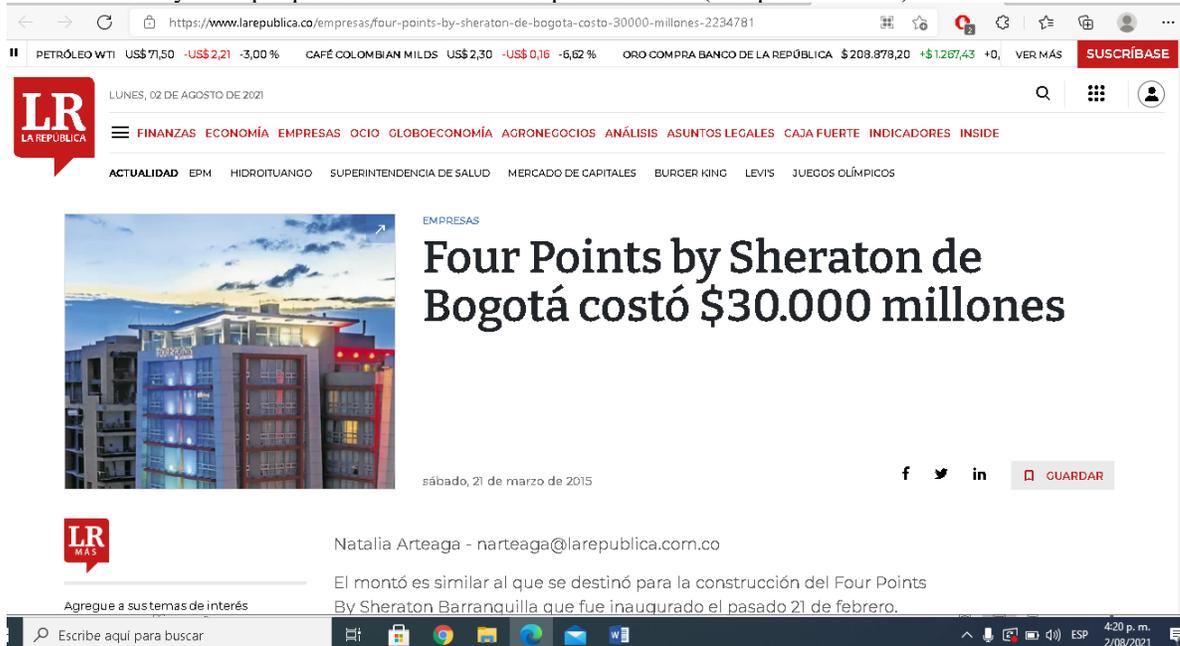
Las víctimas de una maniobra financiera elevaron una Acción de Grupo ante la justicia para que determine la responsabilidad de Entreparkes Constructora S.A.S. y Acción Fiduciaria en el paradero de más de 12.000 millones de pesos que les depositaron centenares de familias con destino al Four Point by Sheraton, un hotel de más de 120 habitaciones hoy con la marca Marriot, ubicado en los alrededores del parque de la 93 en Bogotá, el cual prometía rentar el 12 por ciento anual vitalicio para cerca de medio millar de pensionados y ahorradores que ahora no saben a quién reclamar por la promesa que luego de varios años no llega.

Escribe aquí para buscar

3:56 p. m. 2/08/2021

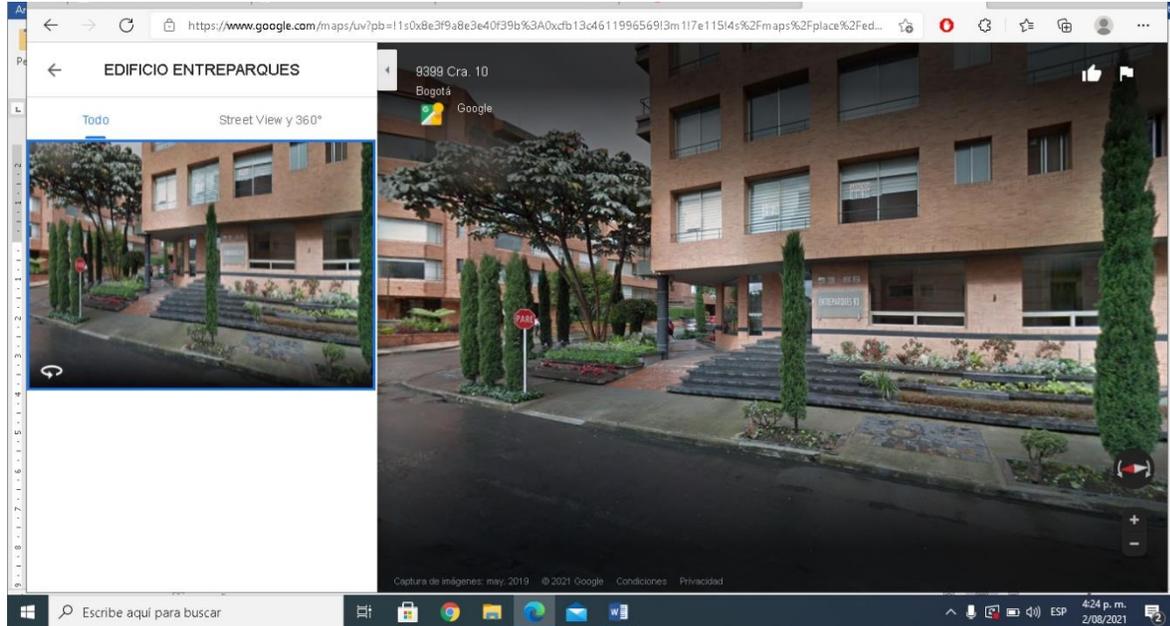


### Four Points by Sheraton de Bogotá costó \$30.000 millones (larepublica.co) Fiduciaria y Entreparkes Constructora - Ecospolíticos.com (ecospoliticos.com)



### 8.4.2 Edificio Entreparkes 93

The University of Melbourne Law School AUS /Banking and Finance Law - Graduate Diploma and Master  
Especialista en Derecho Bancario y Financiero  
Universidad de Los Andes COL Attorney-Abogado  
Asobursátil – Colombian Securities Exchange COL-Certificado en Operación Bursátil y Mercado de Capitales  
Certificate in Exchanges and Capital Markets Operation



## 8.5 DERECHOS FIDUCIARIOS POR 9 MIL MILLONES DE PESOS (350 DERECHOS FIDUCIARIOS DE 1400- 25% ) ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S. A. S. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES A CORTE DICIEMBRE 31 DE 2020.

### NOTA 4. ACTIVOS FINANCIEROS CORRIENTES

Están representados en las inversiones (Derechos Fiduciarios) disponibles para su negociación

NOTA 4. ACTIVOS FINANCIEROS - CORRIENTES	Diciembre 31 2020	Diciembre 31 2019
DERECHOS HOTEL FOUR POINTS BY SHERATON	9.043.005.000	9.206.378.000

El ejercicio de valoración se ha efectuado en el escenario hipotético que tenía la señora Carla Ramirez frente a sí, para enajenar a precio de mercado su participación en la empresa Entreparkes en 2009 y a principios de 2010, en caso de que se calcularan los flujos y las valorizaciones reales desde 2009 a 2021 el valor de la empresa sería correspondiente a varias decenas de miles de millones de pesos, como da cuenta la información que reposa en la Superintendencia de Sociedades. (Ver documento anexo, ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S. A. S. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES A CORTE DICIEMBRE 31 DE 2020, tomado de supersociedades)

Éstos derechos ya existían durante la vigencia de la sociedad Patrimonial de Hecho.

La firma C&SL ha contado con tres de sus funcionarios para la elaboración del presente informe de insumo al dictamen pericial, dos contadores auditores y un asesor legal.

OMAR SANTIAGO CASTELBLANCO MORA  
C.C. 1020 714 339 DE BOGOTA D.C  
E-mail: [omar@castelblancosantiagolegal.com](mailto:omar@castelblancosantiagolegal.com)  
Teléfono: 318 8906419

ALBERT OSIRIS ROMERO HERNANDEZ  
C.C. 86.062.780 DE VILLAVICENCIO

The University of Melbourne Law School AUS /Banking and Finance Law - Graduate Diploma and Master  
Especialista en Derecho Bancario y Financiero  
Universidad de Los Andes COL Attorney-Abogado  
Asobursátil – Colombian Securities Exchange COL-Certificado en Operación Bursátil y Mercado de Capitales  
Certificate in Exchanges and Capital Markets Operation

T.P 156.620-T  
E-mail: [finanzas@castelblancosantiagolegal.com](mailto:finanzas@castelblancosantiagolegal.com)  
Teléfono: 312 3436231

OMAR EDUARDO CASTELBLANCO  
C.C 194.415  
T.P 96556-T  
Representante Legal Suplente de CASTEL-BLANCO & SANTIAGO S.A.S  
[gerencia@castelblancosantiagolegal.com](mailto:gerencia@castelblancosantiagolegal.com)  
Cel. 3133850060  
[www.castelblanco.co](http://www.castelblanco.co)

### **III. Las razones del fallador de primera instancia para desestimar las pretensiones:**

#### **A. Respetto de la nulidad absoluta de la escritura 1282**

Indicó el señor Juez 22 en su sentencia que la Ley 54 de 1990 implica que las sociedades patrimoniales de hecho se sujetan a lo establecido el libro IV Título 9º del Código Civil por remisión expresa.

Que por virtud del artículo 1602 del Código Civil Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Así las cosas no observa nulidad de la escritura 1282, pues la señora Ramírez y el señor Silva de común acuerdo suscribieron la referida escritura y tienen libre configuración amparada en la ley contractual.

#### **B. Respetto de la sanción del artículo 1824 del Código Civil**

Indicó el Despacho del Juez 22 en su sentencia que Jaime Felipe Silva era accionista en el año 2003 de la sociedad Entreparkes Constructores y que a la luz de las normas de la Ley 54 de 1990 dichas acciones de esa compañía no ingresaron a la sociedad patrimonial de hecho.

Lo anterior riñe con el argumento de la libre autonomía de la voluntad de las partes para contratar aducida como fundamento de la validez de la Escritura 1282.

Así las cosas el Juez 22 no puede sujetarse selectivamente a la validez de las disposiciones contenidas en dicho instrumento público pues indica que las partes de común acuerdo liquidaron la sociedad patrimonial, pero omite el hecho en su sentencia de que ya sea por disposición contractual o por haber transcurrido mas de dos años de

convivencia antes del 2008, fecha en que fue socio el señor Silva, dichas acciones entraban plenamente en el inventario de la sociedad patrimonial.

### C. Respecto del dictamen pericial

Manifestó el Despacho de primera instancia en la fundamentación de su sentencia que el dictamen pericial tenía como objeto demostrar el mayor valor de la empresa Entreparkes entre el período 2005-2010.

Dado que las acciones de dicha empresa estaban en el patrimonio del Señor Silva desde el año 2003.

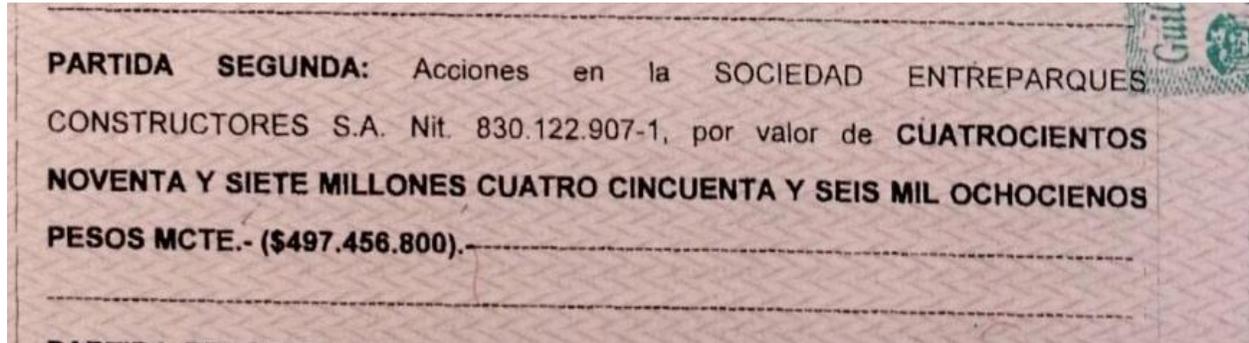
Que dado que el informe daba un valor de la empresa para principio de 2010 no era concluyente pues precisaba lo descrito en el párrafo anterior.

Por ende no se tomó en cuenta por el fallador de primera instancia el valor real de la empresa Entreparkes, con corte a dic 31 de 2009, confrontándolo con el valor fraudulento de la misma que le reconoció el señor Silva a la señora Ramírez en el primer trimestre de 2010.

Valor aportado por el perito:



Valoración de Entreparkes en la Escritura:



Lo anterior, se constituye en un error fáctico de parte del fallador de primera instancia y que omite el material probatorio existente en el proceso.

En Audiencia de juzgamiento las preguntas elevadas al perito por parte del juez fueron tendenciosas y no dirigidas a dilucidar el verdadero punto de su gestión de valoración.

Se le indagó en cuanto a “manipulaciones” del informe supuestamente de parte de la firma que representa a la demandante. Lo cual es falso, pues la firma, como se hace en cualquier ejercicio de valoración, aportó su estudio y soportes del caso al perito, quien fué libre en determinar que lo realmente relevante por sobre toda argumentación, era el valor de la empresa a diciembre 31 de 2009.

El Juez de primera instancia desconoció todos los medios probatorios e indiciarios que le llevaban a concluir razonablemente y de manera fidedigna que la señora Ramírez fue defraudada patrimonialmente en cuanto al valor de la empresa de la cual tenía derecho al 50% de la participación del señor Silva en la misma empresa.

#### **IV. HECHOS Y PRUEBAS NO TOMADOS EN CUENTA EN EL FALLO RECURRIDO**

##### **A. El señor Silva adquirió el 82% de las acciones de Entreparkes en el año 2008 y en el ejercicio de la autonomía de su voluntad las incluyó en la escritura 1282.**

El Despacho no tomó en cuenta el dictamen pericial que demuestra el valor de la empresa a 2010 (inicios) con información oficial del periodo fiscal 2009, tomada de

supersociedades. En el desarrollo de la Audiencia inicial como apoderado de la demandante intenté, como quedó grabado, hacer ver al Despacho que el señor Silva adquirió las acciones en 2008, el Despacho negó la pregunta al señor Silva por considerarla impertinente, no obstante en el proceso no se cuestionó el ingreso de dichas acciones por parte de la demandada y en la Escritura 1282 están contempladas por lo cual era ya a esa altura un hecho probado.

**B. Inversión de la carga de la prueba. En virtud del artículo 167 del Código General del Proceso e indicios de mala conducta desplegada por el demandado en el proceso.**

El señor Silva al ser propietario de la contabilidad de la empresa Entreparques tiene las informaciones necesarias para identificar plenamente los valores de los bienes ocultados (Vehículos, derechos fiduciarios, inmuebles y empresa Entreparques, entre otros), se negó sistemáticamente a ello. (Ver los informes anexos al dictamen pericial aportados por C&SL al perito y verificar anexos a la Escritura)

Afirmando que no tiene oficina física y limitándose a aportar EEFF en papel de los años 2005-2009.

Las maniobras de ocultamiento de dicha información no lograron obstruir totalmente la auditoria extra situ a la empresa llevada a cabo por la firma que representa a la demandante, en igual medida se logró acceder de otras fuentes a informaciones que permitieron la correcta valoración de la empresa efectuada por el perito.

Pero si desplegó el demandado unas actuaciones entorpecedoras del proceso de su carácter como individuo, mofándose de la señora Carla Liliana Ramírez en plena audiencia inicial , lo cual queda grabado, no habiendo sufragado los honorarios de sus abogados, como se puede evidenciar en el proceso , y con las conductas desplegadas en la elaboración de la escritura 1282 que entre tantas irregularidades incluyen un crédito del cual sólo se benefició a titulo personal, tomado un mes antes de la liquidación para trasladarle ese pasivo mal habido y mal contabilizado a la señora Ramírez.

El juez de primera instancia, omitió exigir al demandado el inventario de los vehículos a nombre de la empresa y de los bienes de la misma, a pesar de tener indicios contundentes de abundante material aportado por la demandante en cuanto a las colecciones de vehículos y su infravaloración y/o exclusión en la escritura de disolución y liquidación. La empresa no tiene una contabilidad llevada en debida forma o ésta fue ocultada por el demandado, lo cual puede implicar un fraude procesal.

**C. Las maniobras defraudatorias en la Escritura 1282 contrarían el orden público tan es así que la misma norma del artículo 1824 del Código Civil sanciona la conducta.**

El ocultamiento de bienes a la hora de la liquidación con dolo y en virtud de maniobras que tienden a engañar y defraudar a la contraparte son de hecho conductas contrarias al orden público por ello la norma del artículo 1824 del Código Civil califica tales actuaciones como contrarias al ordenamiento, las mismas han sido explicadas en las aginas precedentes con detalle. El dolo del señor Ramírez cumple con los requisitos establecidos en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para dar aplicación al artículo en mención :

**SC2779-2020**

**Radicación n.º 68001-31-10-001-2010-00074-01**

(Aprobado en sesión de diecinueve de febrero de dos mil veinte)

En cambio, en el último “[e]l dolo, (...) consiste en la maniobra, artificio, engaño, maquinación consciente y deliberada de una parte o sujeto contractual con suficiente aptitud para inducir o provocar un error de la otra parte y obtener su consenso o voluntad en la celebración del acto” (CSJ, SC del 6 de marzo de 2012, Rad. n.º 2001-00026-01; se subraya).

Al respecto, la doctrina autorizada tiene precisado que al evaluarse el elemento externo del dolo, “debe hacerse una distinción: una cosa es la acción u omisión dolosa que causa daño

a otros, la cual sólo requiere que la intención, al exteriorizarse, implique la realización de un perjuicio mediante actos violatorios de un deber, legal o convencional; y otro, la actualización de la intención dolosa para efectos de la nulidad de un negocio jurídico. La primera, es decir, la intencional y dañosa transgresión de una norma legal o convencional, se traduce en la reparación del perjuicio causado. La segunda, o sea 'la conducta encaminada a provocar intencionalmente una errada creencia en otra persona, con la conciencia de que ese error tendrá valor determinante', requiere la presencia de una serie de elementos constitutivos del dolo, sin los cuales este carecerá de influencia en la emisión de la voluntad. (...). En efecto: para que el dolo sea causa de nulidad de un negocio jurídico se requiere algo más que el hecho externo perjudicial e ilícito cumplido con la intención de dañar. Menester es que el acto jurídico sea el resultado de una voluntad determinada por el error, pero no por cualquier error, sino única y exclusivamente por un error que sea consecuencia de maniobras de un contratante

error que sea consecuencia de maniobras de un contratante encaminadas a obtener que el otro consienta en el negocio jurídico"  
(se subraya)<sup>2</sup>.

Ahora bien, si como ya se registró, el Tribunal, respecto del artículo 1824 del Código Civil, interpretó que la conducta que dicha norma "castiga es la defraudación de la sociedad, la maniobra por cualquier medio tendiente a que el bien no pueda inventariarse y adjudicarse en la partición de gananciales o que dificulte hacerlo, en daño o perjuicio del otro cónyuge", entendimiento que por no haber sido combatido en casación es vinculante, resulta nitido que esa autoridad ubicó la cuestión en el campo del dolo dirigido a causar un daño por

<sup>2</sup> Pérez Vives, Álvaro. "Teoría General de las Obligaciones", Volumen I, Parte Primera: "De las fuentes de las obligaciones". Editorial Temis, Bogotá, 1966, págs. 206 y 207.

Desatender los deberes derivados de un contrato, o atenderlos imperfectamente, con intención de proceder de una u otra forma, da lugar a responder civilmente por el incumplimiento total o parcial respectivo, con el agravante previsto por el artículo 1616 del Código Civil, al señalar que “[s]i no se puede imputar dolo al deudor, sólo es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato; pero si hay dolo, es responsable de todos los perjuicios que fueron consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o a haberse demorado su cumplimiento” (se subraya)<sup>1</sup>.

Por su parte, cuando sin mediar una relación jurídica previa, se realiza una conducta con el propósito consciente de dañar a otro o a cosa ajena, su autor, de conformidad con el artículo 2341 de la misma obra, está *“obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”*.

<sup>1</sup> Norma declara exequible mediante sentencia C-1008 de 2010, Corte Constitucional.

A lo largo del proceso, se ha descrito de manera muy específica como las falencias del balance contenido en la escritura de disolución y liquidación es fraudulento, pues para empezar no “cuadra” tiene una diferencia, igualmente incluye pasivos ajenos a la sociedad patrimonial e incluye un pasivo por \$450.000.000 MCTE cuya existencia no está demostrada y del cual únicamente se tomó la deuda y no el activo en moneda corriente que habría ingresado al patrimonio por ese mismo concepto. Es decir los 45 millones nunca entraron al patrimonio, pero si se cobró es deuda asumida arbitrariamente a la demandante en un 50% lo cual canceló efectivamente sus derechos económicos defraudándola.

Crédito de un tercero:

N° 1282

### ESTADO DE CUENTA CREDITO

ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S.A. 10031  
KRA 16 NO. 93A-83  
KRA 16 NO. 93A-83  
CHICO  
SANTAFE DE BOGOTA D.C. - BOGOTA

VBG010031

**INFORMACIÓN GENERAL DEL CREDITO**

<b>CREDITO NUMERO</b> BA - 7220072423 - 9	<b>ULTIMO PAGO</b> FECHA 2010 03 02 ANO MES DIA
<b>SALDO CAPITAL ANTERIOR</b> 23,190,427	<b>TASA INTERES EFECTIVA ANUAL</b> 19.684%
	<b>VALOR PAGADO</b> 764,046

**INFORMACION DE LA CUOTA A PAGAR**

ABONO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESE MORA	OTROS CONCEPTOS	SEGUROS	TOTAL A PAGAR
301,365	346,875	0	0	112,776	764,046

**Notas de Interés**

1. Si su vehículo o equipo se encuentra asegurado con la Póliza Colectiva del BANCO DE OCCIDENTE, en caso de incurrir en mora mayor a los 90 días en el pago de su crédito, la cobertura contra todo riesgo será suspendida, evento en el cual podrá exonerar la responsabilidad de cualquier siniestro y no lo exime del compromiso de efectuar el pago de la obligación.
2. Si su crédito tiene seguro de desempleo, el valor de la prima mensual a pagar, se encuentra incluido en el ítem de Otros Conceptos. En caso de incurrir en una mora en el pago de la prima del seguro superior a (90) días, se suspenderán automáticamente las coberturas contra los riesgos que este cubre.
3. Si usted cuenta con alguna obligación con el Banco, adicional al crédito de vehículo, y presenta mora en el pago de estas, automáticamente los desembolsos de nuevas operaciones autorizadas quedarán restringidos. Cuando el banco confirme que sus obligaciones se encuentran al día, a más tardar en 48 horas hábiles se levantará la restricción.

Crédito fraudulento, cuya existencia no fue probada (Tomado de manera unilateral un mes antes de la Escritura:

Bancolombia

N° 1282

ANEXO DE OPERACION ACTIVA

C.C. N°: 19.313.143

VALOR: \$ 4.000.000,00

TIPO OPERACION: CREDITO

PLAZO: 12

FECHA OTORGAMIENTO: 01/01/2010

FRECUENCIA PAGO CAPITAL: Mensual

FRECUENCIA PAGO INTERES: Semestral

TASA INTERES NOMINAL: 19,684%

TASA INTERES EFECTIVA: 19,684%

PUNTOS ADICIONALES: 0,000

TASA INTERES DE MORA: 21,876%

CLASIFICACION (SÓLO PARA REESTRUCTURACIONES): A

SÓLO PARA CREDITOS DE REDESCUENTO

MARGEN DE REDESCUENTO: 0,000 PUNTOS

TASA REDUCCION POR ENTIDAD REDESCUENTADA AL BANCO: 0,000 PUNTOS

TASA REDUCCION POR ENTIDAD REDESCUENTADA AL CREDITO: 0,000 PUNTOS

TASA REDUCCION TOTAL: 0,000 PUNTOS

TASA REDUCCION EFECTIVA (EA): 19,684%

ESTADO DE CUENTA CREDITO

N° 1282

ENTREPARQUES CONSTRUCTORES S.A. 10031

VBG010031

**INFORMACIÓN GENERAL DEL CREDITO**

<b>CREDITO NUMERO</b> BA - 7220072423 - 9	<b>ULTIMO PAGO</b> FECHA 2010 03 02 ANO MES DIA
<b>SALDO CAPITAL ANTERIOR</b> 23,190,427	<b>TASA INTERES EFECTIVA ANUAL</b> 19.684%
	<b>VALOR PAGADO</b> 764,046

**INFORMACION DE LA CUOTA A PAGAR**

ABONO CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESE MORA	OTROS CONCEPTOS	SEGUROS	TOTAL A PAGAR
301,365	346,875	0	0	112,776	764,046

**Notas de Interés**

1. Si su vehículo o equipo se encuentra asegurado con la Póliza Colectiva del BANCO DE OCCIDENTE, en caso de incurrir en mora mayor a los 90 días en el pago de su crédito, la cobertura contra todo riesgo será suspendida, evento en el cual podrá exonerar la responsabilidad de cualquier siniestro y no lo exime del compromiso de efectuar el pago de la obligación.
2. Si su crédito tiene seguro de desempleo, el valor de la prima mensual a pagar, se encuentra incluido en el ítem de Otros Conceptos. En caso de incurrir en una mora en el pago de la prima del seguro superior a (90) días, se suspenderán automáticamente las coberturas contra los riesgos que este cubre.
3. Si usted cuenta con alguna obligación con el Banco, adicional al crédito de vehículo, y presenta mora en el pago de estas, automáticamente los desembolsos de nuevas operaciones autorizadas quedarán restringidos. Cuando el banco confirme que sus obligaciones se encuentran al día, a más tardar en 48 horas hábiles se levantará la restricción.

**AUTORIZACION DE DESEMBOLESO**

AUTORIZAMOS PARA QUE EL PRODUCTO NETO DEL DESEMBOLESO SEA ACREDITADO A LA CUENTA DE CUENTA CORRIENTE N° 304862547 EN LAS FECHAS PACTADAS DE ACUERDO CON EL PLAN DE PAGOS.

DECLARAMOS QUE LOS RECURSOS QUE NOS DESEMBOLESE EL BANCO NO ESTARÁN DESTINADOS A ADQUIRIR EL CONTROL DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES.

**OTROS DATOS:**

CLIENTE: JAMES FELIPE SILVA RAMIREZ

CEJA: 19.313.143

DE: [Firma]

COA: [Firma]

FECHA: 01/03/2010

FIRMA GERENTE O AUTORIZADO BANCOLOMBIA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A ABRIL 30 DE 2010, PRESENTADO PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL		
ACTIVO	NOTAS	VALOR
<b>DISPONIBLE</b>	<b>1</b>	<b>32.000.020</b>
CAJA Y BANCOS		2.031.933
CAJA Y BANCOS		29.968.087
<b>INVERSIONES</b>		<b>497.456.880</b>
ACCIONES	2	497.456.880
<b>DEUDORES</b>		<b>78.000.000</b>
CLIENTES		
PRÉSTAMOS A PARTICULARES	3	78.000.000
<b>PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPOS</b>	<b>4</b>	<b>70.000.000</b>
PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPOS		70.000.000
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>677.456.900</b>
<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>		
<b>OBLIGACIONES FINANCIERAS</b>		<b>450.000.000</b>
OBLIGACIONES FINANCIERAS	5	450.000.000
<b>PROVEEDORES NACIONALES</b>		<b>0</b>
PROVEEDORES NACIONALES		0
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		<b>23.712.026</b>
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR		23.712.026
<b>IMPUESTOS GRAVÁMENES Y TASAS</b>		<b>304.000</b>
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		158.000
IMPUESTO POR PAGAR A LAS VENTAS		146.000
<b>OTROS PASIVOS</b>		<b>23.744.854</b>
OTRAS OBLIGACIONES	6	23.744.854
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>497.760.880</b>
<b>PATRIMONIO</b>		<b>180.000.000</b>
<b>TOTAL PASIVO MÁS PATRIMONIO</b>		<b>677.760.880</b>

Sin soporte o comprobantes contables

Infravaloradas, con soporte de valor nominal. Empresa avaluada en mínimo 1.800.000 millones a 2009 (Ver Valoración)

Sin soporte o comprobantes contables

Infravalorado, sin soportes contables. Autos Antiguos, Pagoda por si solo avaluado en \$369.000.000, autos excluidos según confesión en audiencia. Austin Healey, Masseratti, Rolls Royce

Infravalorado, con soporte de valor nominal. Empresa avaluada en mínimo 1.800.000 millones a 2009 (Ver Valoración) No ingresó 450.000.000 millones en el haber social.

No ingresó 450.000.000 millones al haber social. Juego Contable no acorde a la normatividad contable.

Pasivo de un tercero no acorde a la normatividad contable.

Infravalorado el pasivo de 450.000.000 fue incluido solo como pasivo. El desembolso lo conservó en su totalidad Jaime Felipe Silva, sacando del haber común. Pasivos de terceros y autos antiguos infravalorados.

\*Nota el encabezado menciona ABRIL 30, lo correcto es Marzo 31

Hago la salvedad que este estado financiero no cumple con las normas legales que rigen la contabilidad en Colombia (Ley 1314 de 2009 y concordantes), dado que, sobre las sumas presentadas, no hay pruebas documentales que soporten las cifras; es decir, que dicho instrumento ha debido ser acompañado de tales

soportes para dar consistencia y credibilidad a los valores que componen tal estado financiero, en concordancia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

NOTA: es importante destacar que, en dicho balance, hay un descuadre equivalente a la suma de \$303.980, al comparar el monto del activo con la suma del pasivo más el patrimonio.

Aspectos, que fueron manifestados por la demandante en su declaración y que son evidentes de la sola lectura del balance adjunto a la Escritura y que fueron aducidos por la firma C&SL en los soportes entregados al perito.

El fallador de primera instancia, al desconocer el material probatorio e indiciario abundante en el proceso, incurrió en el error fáctico y en error de derecho al desconocer que la empresa Entreparkes ingresa plenamente a la sociedad patrimonial de hecho, por cuanto por la libertad de configuración contractual fue incluida y en segundo lugar dado que el señor Silva adquirió acciones en la misma hasta 2008.

Por virtud de las razones expuestas se

### **SOLICITA**

**REVOCAR** la decisión del Juez de Primera Instancia en su totalidad.

Y en su lugar

**DECLARAR** LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA LIQUIDACIÓN CONTENIDA EN LA ESCRITURA 1282 DE LA NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DEL 30 DE ABRIL DE 2010.

**IMPONER** LA SANCION AL DEMANDADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1824 DEL CÓDIGO CIVIL.

Y A

**CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA.**

Del honorable Magistrado,  
Cordialmente,



**OMAR SANTIAGO CASTELBLANCO MORA**

C.C. No. 1.020.714.339 de Bogotá

T.P. No. 20.68.92 del C.S.J.